



Colegio
Pureza de María
Bilbao

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Una organización para nuestro Proyecto
Educativo.**

Bilbao, 29 de noviembre de 2017

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR COLEGIO PUREZA DE MARÍA

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN DEL COLEGIO.

Art. 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio Pureza de María de Bilbao y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.
2. Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio del Centro, las leyes orgánicas vigentes (LODE y LOE) y las disposiciones que las desarrollan.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de los Colegios Pureza de María.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

Art. 3.- Propuesta Educativa del Centro.

El Carácter Propio o Propuesta Educativa del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, es conocida y aceptada por todos los miembros de la comunidad educativa como descripción del modelo educativo que el Colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Art. 4.- Configuración del Centro.

1. El Colegio Pureza de María, sito en la Avda. Sabino Arana 5 es un Colegio privado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la LODE. Imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Ha sido debidamente autorizado (BOPV), tiene el número de código 0146895 y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.
2. En 1986 el Centro accedió al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la LODE, título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO 2: MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO.

Art. 5.- Educación integral de los alumnos.

El Centro docente de iniciativa social Colegio Pureza de María es un Colegio cristiano según lo establecido en el en el canon 803 del Código de Derecho Canónico y tiene la finalidad de promover el desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el Proyecto Educativo del Centro, respetando los currículos establecidos por el Gobierno autónomo en el ámbito de sus competencias para las diferentes etapas educativas.

Art. 6.- Educación religiosa.

La propuesta religiosa del Colegio es la propia de la Iglesia Católica y tendrá siempre un carácter de oferta respetuosa con la libertad de todos los alumnos, profesores y familias.

Art. 7.- Inserción en la realidad socio-cultural.

La inserción en la realidad socio-cultural y el compromiso de servicio son también expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Colegio.

Art. 8.- Educación abierta a todos y libertad de elección de Centro.

1. El Colegio está abierto a todo aquel que desee la educación que en él se imparte. Rehúsa cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, sintiéndose corresponsables.
2. En el marco de la libertad de elección de Centros, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de los Colegios católicos tal como está definida en la Propuesta Educativa y, en concreto, solicitan las enseñanzas de carácter religioso desde la perspectiva de la Iglesia Católica, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 9.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los Alumnos, el Personal docente y otros educadores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores.

Art. 10.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales y en el tratamiento de sus datos.
- b) Conocer la Propuesta Educativa, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y las decisiones que les afecten.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Propuesta Educativa del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 11.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar la Propuesta Educativa, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Contribuir al aprendizaje del alumno.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Facilitar y permitir el tratamiento de los datos personales que les sean requeridos por los miembros de la comunidad educativa y actualizarlos cuando se produzcan variaciones, todo ello con respeto a lo previsto por la normativa vigente.

Art. 12.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, de acuerdo de la Propuesta Educativa y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- g) La prevención de los conflictos y, en caso de producirse éstos, su adecuada gestión.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro de obligado cumplimiento¹:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de unas formas y lenguaje educados.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa y la posibilidad de llevar a cabo su actividad en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de tiempo libre.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El cumplimiento del documento o documentos de seguridad de protección de datos personales por los miembros de la comunidad educativa, con el fin de garantizar, respecto de cada uno de los datos, su confidencialidad; el uso conforme a los fines para los que se solicitaron; la cesión en los casos previstos; el secreto profesional de los miembros que deban tratarlos en cualquier momento, así como la seguridad de los mismos, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.
- m) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- n) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a vestimenta.

Estas normas de convivencia generales, reciben un nivel mayor de concreción en el plan de convivencia y se suman a las normas recogidas en el Anexo I “Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos...”.

1 LOE, Artículo 124, 2

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

La Entidad Titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el Centro ofrece (Propuesta Educativa), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro.

Art. 13.- Entidad titular.

La Entidad Titular del Colegio Pureza de María de Bilbao es la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima.

Art. 14.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer la Propuesta Educativa del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter propio del mismo y el Plan de convivencia².
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica de Educación y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- i) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior o sus modificaciones para su aprobación en el Consejo escolar así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo escolar.

² LOE, Artículo 124, 1

Art. 15.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 16.- Representación.

- a) La Representante de la Titularidad (Superiora de la comunidad) delega en la Directora Pedagógica general y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales, el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo académico, pastoral como económico, tal y como se establece en el presente Reglamento. En las funciones de cada cargo se especifica lo que corresponde a cada uno de ellos.
- b) La institución titular (Congregación Pureza de María) podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 17.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, según su edad y de acuerdo con el modelo educativo propio.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Manifestar con libertad, individual y colectivamente sus opiniones, siempre en el respeto a los profesores y compañeros y al Carácter Propio del Centro.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional que les asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- i) Ser respetados en su integridad física y en su dignidad personal; llevar a cabo su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene adecuadas y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.
- j) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- k) Los demás derechos que tengan reconocidos en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 18.- Deberes.

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los educadores y de la Dirección del Centro.
2. El estudio constituye el deber básico de los alumnos, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten con la finalidad de conseguir una buena preparación humana y académica. Este deber se concreta en la obligación de asistir a clase, cumplir el calendario escolar y el horario establecidos por el Centro, realizar las tareas encomendadas por los profesores y respetar el ejercicio del derecho de sus compañeros al estudio.
3. El respeto de las normas de convivencia dentro del Centro, como deber básico de los alumnos, se extiende a las obligaciones siguientes:
 - a) Adoptar un comportamiento que responda al modelo educativo de la escuela cristiana, tal como está definido en el Carácter Propio de los Colegios Pureza de María.
 - b) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior en todo aquello que les corresponda y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - c) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.
 - d) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
 - e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad del resto de miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - g) Participar y colaborar activamente en la vida del Colegio junto al resto de miembros de la Comunidad Educativa, especialmente en las actividades formativas y en las orientadas al desarrollo de los currículos.
 - h) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
 - i) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
 - j) Conservar y hacer buen uso de las dependencias, instalaciones y material tanto del Centro como de la Comunidad Educativa.
 - k) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose durante las horas de clase, salvo autorización de un miembro del profesorado, el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que, a juicio del personal docente, pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - l) Respetar el derecho a la intimidad y la imagen de todo miembro de la Comunidad Educativa, evitando las grabaciones y fotografías de todo tipo dentro del Centro, a no ser que se tenga permiso expreso de un profesor, con un fin educativo y para una tarea determinada.
 - m) Responsabilizarse de sus pertenencias personales: dinero, dispositivos electrónicos y cualquier objeto de valor, ya que el Centro aconseja vivamente no traerlos porque no son necesarios para la labor educativa y no se puede hacer responsable de la seguridad de los mismos.
 - n) Hacer un uso correcto del uniforme dentro y fuera del Centro, en tanto que es un elemento que transmite la imagen del mismo.
 - o) No hacer uso en el Centro de piercings y otros adornos que puedan resultar potencialmente peligrosos para las actividades escolares o se consideren incompatibles con el uso del uniforme del Centro por ser contrarios a la imagen del mismo.
 - p) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro incluida internet para fines preferentemente educativos y nunca contrarios al carácter propio del Centro.

- q) Los demás deberes que tengan reconocidos en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como otras normativas recogidas en los anexos de este documento.

Art. 19.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro, en el marco y con cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente al respecto en la CAPV.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se atenderá a la Normativa legal vigente.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos ciclos y áreas y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 20.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, con el Currículum establecido por la Administración y la Propuesta Educativa.
- b) Participar en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Equipo Directivo.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- h) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- i) Participar en la gestión del Centro mediante el Claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar.
- j) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales, en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad.
- k) Reunirse en el Centro, previa autorización del Titular, respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- l) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 21.- Deberes.

Son deberes de los profesores:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento de acuerdo con el Proyecto Educativo y Propuesta Educativa del Centro.
2. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y Departamentos Didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
3. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
4. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte y de las actividades docentes, en coordinación con el Equipo Educativo del curso y con Departamento correspondiente.
5. Elaborar la Programación de Aula.
6. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa que determinen el Centro o las Administraciones educativas.
7. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
8. Ejercer la tutoría y/o cooperar con los profesores tutores en la formación integral de los alumnos y en la creación de un clima de orden y disciplina en colaboración con las familias.
9. Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, comprensión, tolerancia, en el trato con los alumnos y compañeros de claustro, respetando las convicciones y creencias de cada uno, para así fomentar los valores propios de una sociedad democrática.
10. Participar activamente en los actos oficiales, las reuniones del equipo de profesores de ciclo, de los Departamentos Didácticos y del Claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección del Centro.
11. Colaborar con el Departamento de Orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
12. Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que le soliciten sobre la acción docente y educativa, y sobre cualquier asunto relacionado con ella.
13. Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
14. Aceptar, en la medida de sus posibilidades, las responsabilidades que la Dirección les proponga cuando parezca oportuno para la organización interna del Centro.
15. Cumplir puntualmente el calendario, el horario escolar y la jornada laboral.
16. Procurar su perfeccionamiento profesional, mediante la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
17. Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario, de los contenidos de las pruebas parciales y finales ordinarias y extraordinarias programadas por el Centro y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello, incluso, una vez extinguida la relación laboral.
18. Velar por el buen uso de las Tics y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.
19. Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluida internet, para fines preferentemente educativos y nunca contrarios al Carácter propio.

Art. 22.- Cumplimiento de sus obligaciones

1. El profesorado tendrá consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación³.
2. La Directora Pedagógica General, las Directoras pedagógicas de etapa y los coordinadores del Colegio velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información la Directora General del Centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 23.- Admisión y cese.

1. El nombramiento de los profesores corresponde a la Directora Pedagógica General del Centro que tendrá en cuenta la legislación vigente en lo que se refiere a la intervención del Consejo Escolar en el proceso de selección, tal como se indica a continuación.
2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro y capacitación profesional. Si fuera necesario adoptar otros criterios de selección, la entidad Titular del Centro los acordaría con el Consejo Escolar, teniendo en cuenta lo que el Convenio Colectivo establece al respecto.
3. Cuando se deba cubrir una plaza vacante en la plantilla de la parte concertada del Centro y se haya de contratar un nuevo profesor se seguirá el proceso siguiente:
 - a) La Directora Pedagógica General del Centro, en nombre de la Representante de la Titularidad, hará pública esta circunstancia, juntamente con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.
 - b) La Directora Pedagógica General y las Directoras Pedagógicas de los niveles concertados estudiarán las solicitudes presentadas con la finalidad de valorar las cualidades de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2. Para ello se valdrá del documento "Criterios de selección del profesorado". La Directora Pedagógica General designará de acuerdo con el Equipo Directivo al profesor que considere más idóneo y La Directora Pedagógica General formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.
4. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por un miembro de la Congregación o bien por un profesor que se encuentra en situación de excedencia o en alguna otra situación análoga, o mediante ampliación de horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, no será necesario seguir el proceso indicado en el apartado anterior y el profesor interesado se podrá incorporar directamente a la plantilla del Centro.
5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor o cuando sea necesaria una sustitución temporal, la Directora Pedagógica General nombrará un profesor sustituto con carácter provisional e informará al Consejo Escolar.
6. El despido de un profesor antes de acabar el periodo de contrato requerirá el pronunciamiento favorable del Consejo Escolar mediante un acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En caso que este acuerdo sea desfavorable será necesario reunir la Comisión de Conciliación a que hace referencia los apartados 1 y 2 del art. 61 de la LODE

Art. 24.- Participación.

1. La participación de los profesores en la vida del Colegio se lleva a cabo sobre todo mediante la acción docente que realizan, el trabajo en los Equipos de Ciclo, en los Departamentos Didácticos y en el ejercicio de la función tutorial.
2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del Centro tiene lugar a través del Claustro, el Consejo Escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de gobierno y de coordinación unipersonales y colegiados en los que interviene.

³ LOE, artículo 124. 3

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

Art. 25.- Respeto al Carácter Propio.

1. Por el hecho de haber escogido el Colegio libremente, los padres de alumnos han manifestado su conformidad con que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la tarea que el Colegio realiza y están de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.
2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección del Colegio y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del Centro, serán respetadas en sus convicciones y respetarán igualmente el Carácter Propio y la organización del Centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del colegio.

Art. 26.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en la Propuesta Educativa y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos⁴ reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) A estar informados sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en los de su maduración afectiva, social y religiosa.
- d) Colaborar con los profesores y los tutores en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y ser escuchados en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- f) Participar en el control y gestión del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- g) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y participar en las actividades que organice.
- h) Reunirse en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la Directora Pedagógica General.
- i) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad, y en el tratamiento de los datos personales propios y de sus hijos, con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.
- j) Formular propuestas y presentar escritos de queja, o recursos cuando proceda, al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso, de acuerdo con los procedimientos de la normativa vigente.

Art. 27.- Deberes.

Los padres están obligados a:

⁴ Siempre que nos refiramos a "hijos" también lo hacemos a menores que se encuentran bajo la tutela de un tutor legal.

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones a que sean convocados por la Directora Pedagógica General, la Directora Pedagógica, el Coordinador General de Etapa, los Tutores y Profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades formativas que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán eficazmente en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro o del horario escolar a que éstas puedan dar lugar.
- b) Conocer y respetar el modelo educativo de la escuela tal como está definido en la Propuesta Educativa y en las normas contenidas en el presente Reglamento, así como la autoridad y las orientaciones educativas del profesorado.
- c) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar del Centro en el marco de sus competencias y expresar así su voluntad de participar en la gestión del Centro.
- d) Cumplir las obligaciones que derivan de la relación contractual con el Centro.
- e) Colaborar con los demás sectores de la Comunidad Educativa en el mantenimiento y consolidación del Colegio.
- f) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- g) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- h) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- i) Recoger a sus hijos menores en los horarios de salida previstos por el Centro, momento a partir del cual se les transfiere la custodia de los mismos.
- j) Participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro en el marco del presente Reglamento.

Art. 28.- Participación.

1. La participación de los padres de alumnos en el control y la gestión del Centro se lleva a cabo mediante sus representantes en el consejo escolar. La elección de los representantes al Consejo Escolar se llevará a cabo de acuerdo a la normativa establecida por la Comunidad Autónoma.
2. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La Asociación de Madres y Padres se regirá por sus estatutos aprobados por la autoridad competente.
 - Todos los padres de alumnos serán invitados a darse de alta en la Asociación, para poder alcanzar más fácilmente los fines de la escuela y de la asociación y para facilitar la relación colegio-familia.
 - La Asociación de Madres y Padres colaborará con la Dirección del Centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con el Proyecto Educativo y el presente Reglamento.
 - El Presidente y la Junta de la Asociación mantendrán relación frecuente con el Equipo Directivo del Colegio con el fin de asegurar la máxima colaboración de la acción educativa.
 - La Asociación de Padres podrá utilizar los locales del Colegio previa autorización del Titular, que velará por el normal desarrollo de la vida escolar.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El Personal de Administración y Servicios presta una valiosa colaboración en la tarea educativa realizando funciones necesarias para la buena marcha del Centro.

Art. 29.- Derechos.

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Participar en la vida y gestión del Centro de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro.
- c) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
- d) Recibir el trato y la consideración que merece en el seno de la Comunidad Educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- e) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el convenio vigente y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- f) Estar representado en el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Recibir formación permanente que redunde en su mejora personal y en la competencia profesional.
- h) Reunirse en el Centro, previa autorización del titular, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.

Art. 30.- Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar la Propuesta Educativa del Centro y colaborar en llevarla a cabo en el ámbito de sus competencias.

- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional, y asistir y participar en las acciones formativas que programe el Centro.
- d) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.
- e) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación laboral.
- f) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.
- g) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación solo para fines relacionados con su puesto de trabajo.
- h) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.

Art. 31.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por Representante de la Titularidad del Centro excepto los cargos que tengan que ver directamente con los alumnos (secretaría, biblioteca, apoyo a NEE, etc) que serán competencia de la Directora Pedagógica General.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, becarios, personal universitario en prácticas, agentes de pastoral, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la el Equipo Directivo.

Art. 33.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 34.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
 - i) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
 - j) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de sus funciones, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación de cualquier género que les uniera con el Centro.
- k) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 35.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Una condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Propuesta Educativa y Proyecto Educativo.

- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 37. - Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 38.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos o Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 39.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Representante de la Titularidad. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Equipo Directivo del Centro.

TITULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 41.- Principios.

1. La programación de la acción educativa del Colegio se inspira en el modelo que define su Propuesta Educativa que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del Centro y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
2. La selección y desarrollo de algunos de los aspectos fundamentales del Carácter Propio dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa global y determinarán el contenido del Proyecto Educativo del Centro y de la Programación General Anual.
3. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
4. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
5. El Centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico y de organización en el respeto a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

Art. 42.- Propuesta Educativa.

1. La Representante de la Titularidad dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.
2. La Propuesta Educativa del Centro define:
 - a) La naturaleza, características, finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre orientadora de la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 43.- Educación integral.

1. La educación integral que el Centro promueve se inspira en una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones pastorales de la Congregación Pureza de María y de la Iglesia Diocesana.
2. El Centro ofrece a todos los alumnos la enseñanza del Área de Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad. La libre elección del Centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica.
3. El proyecto de educación integral del Centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, del personal de administración y servicios, de las familias y de los alumnos creyentes mediante catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

Art. 44.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. La Directora Pedagógica General promueve y coordina la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa a través de los Proyectos Curriculares de Etapa, el Plan de Acción de Tutorial, el Plan de Atención a la Diversidad y el Plan de Convivencia. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. La Representante de la Titularidad vela por su efectiva aplicación y vivencia.
 3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 45.- Proyecto Curricular de Etapa (Currículo)

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la Etapa.
 - b) Competencias básicas.
 - c) La secuenciación de los contenidos.
 - d) La metodología pedagógica.
 - e) Los criterios de evaluación y promoción.
 - f) Las medidas para atender a la diversidad.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica de la etapa. Resulta de adaptar los currículos establecidos por la Administración Educativa a la realidad del Colegio y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el Carácter Propio y el contexto socio-cultural del Centro.

Art. 46.- Programación General de Área o Materia y de Aula.

Los profesores realizarán las programaciones conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo Ciclo o Curso y Departamento.

Art. 47.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: los Proyectos Curriculares de Etapa, la acción docente de los maestros y profesores, la organización del Centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Pedagógica General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. Al acabar cada curso y en el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo, preparará una síntesis de la evaluación global del Centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.

Art. 48.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:
 - a) Las modificaciones de los Proyectos Curriculares de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado y los criterios establecidos para su elaboración.
 - c) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
 - d) Los Planes del Centro. (Plan de Orientación, lingüístico, de acción tutorial, de convivencia, de atención a la diversidad, de formación del profesorado, estratégico anual y cuatrienal...)
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta de la Directora Pedagógica General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica General.

Art. 49.- Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro procurando la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa. Será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo de Centro y se incorporará a la Programación General Anual.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que programen en el Centro ya sean dentro o fuera del horario lectivo para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 50.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los Órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Representante de la Titularidad, la Directora Pedagógica General, Las Directoras Pedagógicas de etapa, la Coordinadora de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos de la Propuesta Educativa y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante de la Titularidad

La Representante de la Titularidad es la representante ordinaria de la Congregación Pureza de María ante todo tipo de instancias civiles y eclesiásticas y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias de la Representante de la Titularidad:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que la Congregación le otorgue.
- b) Ejercer la dirección global del Colegio, sin detrimento de las facultades que la ley y los documentos del Centro confíen a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- c) Formar parte del Equipo Directivo.
- d) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente, consultada la Directora Pedagógica General y oído el parecer del Equipo Directivo.
- e) Decidir y firmar la suscripción de los conciertos/subvenciones a que se refiere la Ley y promover su modificación y extinción consultada la Directora Pedagógica General y oído el parecer del Equipo Directivo.
- f) Delegar en la Directora Pedagógica General lo que se refiere a gestión pedagógica, contratación y relación con los profesores y relación con los cargos del personal de administración y servicios directamente relacionadas con los alumnos (secretaría, biblioteca...)
- g) Velar por la efectiva aplicación y vivencia de la Propuesta Educativa y del Proyecto Educativo de Centro.
- h) Dirigir y supervisar la gestión económica del Centro.
- i) Responder del patrimonio, compra-ventas, construcciones y reformas de las instalaciones.
- j) Elaborar el presupuesto anual en colaboración con la Directora Pedagógica General y la administradora.
- k) Establecer los criterios para la selección del personal, siguiendo los criterios y el protocolo que marque la congregación
- l) Organizar la jornada laboral del personal de administración y servicios.
- m) Promover la cualificación del personal de administración y servicios, con la colaboración de la Directora Pedagógica General.
- n) En caso de faltas graves y/o reiteradas del personal de administración y servicios, tomar las decisiones que considere oportunas, según la legislación vigente.
- o) Decidir la prestación de actividades y servicios (comedor, transporte, extraescolares, alquiler o préstamo de instalaciones...) de acuerdo con la Directora Pedagógica General y oído el parecer del Equipo Directivo.
- p) Asignar las ocupaciones de las hermanas en la obra apostólica, siempre en diálogo con la Directora General.
- q) Mantener relación habitual con la Junta de la Asociación de Padres para asegurar la adecuada coordinación entre la Congregación y la Asociación.

- r) Nombrar a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- s) Solicitar autorización a la Administración Educativa, previo acuerdo, del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas.
- t) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las cuotas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas y comunicar su aprobación a la Administración Educativa.
- u) Participar, en su caso, en la comisión de conciliación a la que hace referencia el artículo 61 de la LODE.
- v) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- w) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

La Representante de la Titularidad es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Directora Pedagógica General

La Directora Pedagógica General es la responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas de las diferentes etapas del Colegio sin perjuicio de las competencias reservadas al Representante de la Titularidad y al Consejo Escolar.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias de la Directora Pedagógica General:

- a) Ostentar la representación ordinaria del Colegio ante el Ministerio de Educación o las Autoridades educativas, según las facultades delegadas en ella por la Representante de la Titularidad.
- b) Ejercer la dirección general de las actividades educativas del colegio, sin detrimento de las facultades concedidas a las Directoras pedagógicas de Etapa o a otros órganos de gobiernos unipersonales o colegiados.
- c) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo de pastoral.
- d) Convocar y presidir los actos académicos propios del Centro y las reuniones de Equipo Directivo y del Claustro de profesores. (En el caso de España, las reuniones de Consejo Escolar)
- e) Seleccionar, de acuerdo con el Equipo Directivo, al personal docente según los criterios establecidos por la Congregación y por el Equipo Directivo del Colegio, teniendo en cuenta la normativa legal vigente.
- f) Formalizar los contratos de trabajo con el personal docente.
- g) Nombrar y cesar a los Coordinadores, a los jefes de departamento, a los tutores a propuesta de la Directora Pedagógica de la Etapa correspondiente y previa consulta al Equipo Directivo.
- h) En el supuesto de que la Dirección pedagógica sea asignada a una persona que no sea Religiosa de la Congregación, presentar el candidato a la Coordinadora Pedagógica de su continente para su aprobación, después de haberlo acordado con la Representante de la Titularidad, oído el Equipo Directivo
- i) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo, Manual de Funciones/RRI/Normativa de convivencia y la Programación General Anual, el calendario escolar y velar por su cumplimiento y continua actualización.

- j) Aprobar, oído el Equipo Directivo, la disposición del calendario laboral del personal docente.
- k) En caso de faltas graves y/o reiteradas del profesorado, tomar las decisiones que considere oportunas, según la legislación vigente, una vez hayan agotado las instancias correspondientes la Directora Pedagógica de Etapa y habiéndolo consultado con la Representante de la Titularidad.
- l) Participar, junto con la Representante de la Titularidad, en las decisiones que afectan a las enseñanzas que se imparten, a conciertos y subvenciones, a los servicios que se van a prestar en el colegio.
- m) Elaborar el presupuesto anual en colaboración con la Representante de la Titularidad y la administradora.
- n) Firmar las certificaciones y los documentos académicos del Centro excepto cuando la normativa vigente diga otra cosa.
- o) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información oportuna a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la Representante de la titularidad.
- p) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- q) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- r) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y los departamentos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- s) Velar por el cumplimiento del horario lectivo de profesores y de alumnos con la colaboración del Equipo Directivo.
- t) Mantener relación habitual con la Junta de la Asociación de Padres para asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y la Asociación.
- u) Decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- v) Velar para que en el colegio se sigan las directrices dadas por los Equipos de Pastoral y Pedagógico de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.
- w) Proponer al Consejo Escolar el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación o modificación.
- x) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo escolar.
- y) Aquellas otras que le encomiende la Representante de la titularidad.

Art. 54.- Nombramiento.

1. La Directora Pedagógica General es nombrada y cesada por la Superiora General.
2. En los niveles concertados, previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a una Directora Pedagógica.
4. La duración del mandato del Directora Pedagógica en los niveles concertados será de tres años.

Art. 55.- Cese, suspensión y ausencia.

1. La Directora Pedagógica General cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar a la Directora Pedagógica General antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Directora Pedagógica General asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que cumpliendo los requisitos legales sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o de la nueva Directora Pedagógica General por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Directoras Pedagógicas de Etapa.

Las Directoras Pedagógica de Etapa son las responsables de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas de la etapa respectiva, por delegación de la Directora Pedagógica General, sin perjuicio de las competencias reservadas a ella y al Consejo Escolar.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias de la Directora Pedagógica, en su correspondiente etapa:

- a) Ejercer la dirección pedagógica de su etapa, sin detrimento de las facultades concedidas a la Directora Pedagógica General o a otros órganos de gobiernos unipersonales o colegiados.
- b) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo Pastoral del Centro.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- d) Convocar y presidir, por delegación de la Directora Pedagógica general, las reuniones del claustro de profesores correspondientes a su etapa.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los coordinadores de ciclo de su etapa.
- f) Firmar las certificaciones y documentos académicos que por ley le corresponda.
- g) Responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos del Equipo Directivo y del Claustro que correspondan a su etapa.
- h) Proponer a la Directora Pedagógica General, para su nombramiento, los Coordinadores, Jefes de Departamento y Tutores/Directores de grupo/consejeros/Prof. Guía.
- i) Participar, con la Directora Pedagógica General, en la selección de maestros y profesores de su etapa que deban incorporarse a la plantilla de personal del Centro, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Congregación y por el propio colegio.
- j) Promover y dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- k) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su etapa y presentarlos a la Directora Pedagógica General para su aprobación
- l) Impulsar la renovación pedagógico-didáctica de su Etapa y el funcionamiento de sus equipos de profesores y los Departamentos didácticos si los hubiere.
- m) Elaborar la Memoria anual de su Etapa, recabando la información de los distintos estamentos responsables y someterlo a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- n) Colaborar con la Directora Pedagógica General en el cumplimiento del calendario escolar, del horario de profesores y alumnos, del orden y disciplina de los alumnos en su etapa.
- o) Coordinar, entre las distintas directoras pedagógicas, el uso de los espacios del Centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.
- p) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos, correspondientes a su etapa, de acuerdo con el Equipo Directivo.
- q) Favorecer la convivencia, corregir las alteraciones que se produzcan, sin perjuicio de lo que compete a los profesores y coordinadores.
- r) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas graves y/o reiteradas, informará a la Directora Pedagógica General para que tome las decisiones que considere oportunas.
- s) Poner los medios para que en el colegio se sigan las directrices dadas por el Equipo pedagógico de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.

- t) Facilitar información y colaboración que el Equipo de Pedagógico de la Congregación solicite.
- u) Aquellas otras que le encomiende la Directora Pedagógica General en el ámbito educativo de su etapa.

Art. 57.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá una Directora Pedagógica para cada una de las etapas, de acuerdo con la normativa vigente. En algunos casos una misma persona podrá asumir más de una etapa e incluso coincidir la Directora Pedagógica General con alguna de las Directoras pedagógicas.
 - a) Educación Infantil
 - b) Educación Primaria.
 - c) Educación Secundaria.
2. La Directora Pedagógica de Etapa:
 - a) Si es una Religiosa, es nombrada y cesada por la Superiora General.
 - b) En caso de no ser Religiosa de la Congregación, es nombrado por la Representante de la Titularidad, oído el Equipo Directivo y aprobado por la Coordinadora Pedagógica de su continente.

Sección Cuarta: Jefe de Estudios

El jefe de estudios forma parte del Equipo Directivo, vela por la es el responsable de organizar, mantener, fomentar y coordinar el desarrollo de la actividad docente de acuerdo con la programación aprobada en el centro.

Art. 58.-Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo Directivo Ampliado.
- b) Coordinar el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos, teniendo en cuenta el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro a través del trabajo en equipo, la propuesta de proyectos, la formación del profesorado.
- c) Conocer la legislación educativa vigente.
- d) Velar por la actualización del Proyecto Curricular de Etapa y de los demás proyectos y planes del Centro.
- e) Elevar al director general las propuestas oportunas de dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes y de cuanto considere conveniente para el perfeccionamiento del profesorado.
- f) Coordinar la actuación de los jefes de departamento, seminarios o áreas.
- g) Mantener informados a los profesores de cuanto pueda serles de interés respecto de proyectos y experiencias en el campo de la docencia.
- h) Promover la innovación e investigación acerca de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- i) Asistir a las juntas de evaluación, o presidirlas, en función delegada del director general, supervisar las actas y analizar en ellas con los tutores y profesores la marcha académica de los alumnos.
- j) Actuar en cualquier otra función que le pueda ser delegada por el director general, dentro de sus ámbitos respectivos de competencia.
- k) Proponer convocatorias extraordinarias de evaluación para alumnos, según las circunstancias juzgadas por la jefatura de estudios y de acuerdo con las direcciones de

etapa; y también para los casos de ausencia prolongada (continuada o intermitente) del centro, superior al 15% de las horas lectivas.

- l) Ejecutar los acuerdos del equipo directivo, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- m) Proponer al director general, para su nombramiento a los jefes de los departamentos didácticos.
- n) Colaborar con el Director general en la selección de personal para la contratación definitiva o temporal del personal docente de acuerdo con las directrices que dé la entidad titular.
- o) Mantener contacto con los alumnos para su orientación académica y asimismo con sus familias cuando parezca procedente.
- p) Supervisar la asistencia y puntualidad de los profesores del centro y prever las sustituciones.
- q) Coordinar la propuesta al equipo directivo para su aprobación, oído el parecer de los departamentos, de los libros de texto y demás materiales didácticos relevantes que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas del centro.
- r) Colaborar en la evaluación de la enseñanza y del profesorado, en coordinación con el proceso de calidad correspondiente y de acuerdo con el director del centro
- s) Colaborar con la Dirección en la distribución de materias y horas del personal docente y en la elaboración de horarios.
- t) Supervisar las adaptaciones curriculares y cuantas medidas de atención a la diversidad sean propuestas por el departamento de orientación.
- u) Colaborar con la Dirección en las posibles reclamaciones de las familias del ámbito académico siguiendo la legislación en vigor y la normativa especificada en el RRI y en los criterios de evaluación aprobados y publicados.
- v) Colaborar en la tarea de formación integral de los alumnos.

Art. 59.- Nombramiento, cese y duración.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular, oído el equipo directivo. La duración es por tres años, prorrogables.

Sección Quinta: Coordinadora de Pastoral

La Coordinadora de Pastoral de cada centro, de acuerdo con el Equipo Directivo, promoverá la organización de actividades que faciliten a nuestros alumnos un conocimiento y vivencia más cercana de Jesús, de la Iglesia, de María, de Madre Alberta y de nuestro Instituto.

Art. 60.- Competencias:

Son competencias de la Coordinadora de Pastoral:

- a) Promover y animar la acción pastoral ordinaria y extraordinaria del Centro en estrecha relación con la Directora Pedagógica General y las Directoras Pedagógicas de Etapa con la finalidad de hacer realidad los objetivos educativos del Centro en todas las etapas.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro tanto escolares como extraescolares.
- c) Formar parte del Equipo Directivo e informar al mismo de los proyectos y actividades a realizar en ese periodo y promoverá su realización.
- d) Convocar, y presidir por delegación de la Directora Pedagógica General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- e) Mantener actualizada la documentación de pastoral.

- f) Estar presente y/o coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura, de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por la Congregación.
- g) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- h) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
- i) Poner los medios para que en el colegio se sigan las directrices dadas por el Equipo de pastoral de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.
- j) Facilitar la información y colaboración que el Equipo de Pastoral de la Congregación solicite.
- k) Participar en la elaboración del presupuesto anual del Centro en lo que se refiere a la Pastoral (Foc, Taizé, Campañas...) presentándolo al Equipo Directivo, justificando los gastos de los mismos.
- l) Velar para que en el plan de formación de Centro se incluya formación en los ámbitos pastorales presentes en el Plan de Formación Institucional.
- m) Informar en los Claustros de inicio y final de curso, así como en las reuniones de padres de inicio de curso, sobre la acción evangelizadora, promoviendo la implicación de todos.
- n) Organizar a principio de curso el trabajo relativo a la aplicación del Proyecto de Pastoral de Centro y realizar, junto con su equipo, la Programación anual de Pastoral que entregará a la Directora Pedagógica General y al Equipo de Pastoral de la Congregación.
- o) Se reunirá con los responsables de las diferentes etapas o niveles, y de las diferentes actividades pastorales que se realizan en el Centro, durante los primeros días de curso, para marcar objetivos para el curso escolar.
- p) Se reunirá con su Equipo de Pastoral, según esté acordado en el manual de Pastoral de cada centro, para planificar las diferentes actividades.
- q) Recoger y organizar a final de curso los datos necesarios para la elaboración de la Memoria que entregará a la Directora y al Equipo de Pastoral de la Congregación en el que se valorará la satisfacción de la comunidad educativa y el cumplimiento de los objetivos.
- r) Hacer seguimiento y colaborar estrechamente con los agentes de pastoral de centro: catequistas de oratorios, confirmación, comunión, monitores de Educación en el Amor.
- s) Comunicar con antelación la programación de actividades extraordinarias de pastoral de modo que todos los profesores puedan organizar sus clases y colaborar con la pastoral.
- t) Preparar y llevar a cabo al menos una actividad pastoral con la Asociación de Antiguos alumnos.
- u) Preparar y llevar a cabo al menos dos actividades pastorales dirigidas al personal del centro.
- v) Colaborar y promover, en la medida de lo posible, en las actividades que organice la Diócesis participando por lo menos una vez al trimestre en una actividad promovida por la misma o por la Iglesia Universal.
- w) Comunicar de forma adecuada y con suficiente antelación de todas las campañas en las que participa el centro, promovidas por la Iglesia universal, diocesana y de la Congregación, informando a la comunidad educativa sobre cómo se puede participar en ellas.

Art. 61.- Nombramiento y cese.

La Coordinadora de Pastoral es nombrada y cesada por la Superiora General.

Sección Sexta: Administrador.

Es el responsable de la gestión económica y ejerce sus funciones en dependencia directa de la Representante de la Titularidad.

Art. 62.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los distintos sectores de actividad los datos necesarios.
- b) Presentar a la Representante de la Titularidad del Centro y al Equipo Directivo informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Representante de la Titularidad.
- f) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y gratificaciones y presentar a la Administración las nóminas y datos necesarios relativos al sistema del Pago Delegado, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.
- h) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- i) Coordinar al personal de administración y servicios.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Representante de la Titularidad.

Sección Séptima: El Secretario.

Es la persona responsable del archivo documental del Centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia del Directora Pedagógica General.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, preparar las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran.

- d) Atender a aquella correspondencia del Centro que le sea encomendada por el Directora.
- e) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración Educativa.
- f) Orientar a los alumnos y a sus familias en la solicitud de becas y gestionarlas adecuadamente.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

El Equipo Directivo es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del Centro.

Art. 66.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) La Directora Pedagógica General, que lo convoca y preside.
 - b) La Representante de la Titularidad
 - c) Los Directores pedagógicos de etapa
 - d) Los Jefes de Estudio
 - e) La Coordinadora General de Pastoral.

El Administrador participa eventualmente en las reuniones de Equipo Directivo, a criterio del Titular del Centro, para temas relacionados con la gestión económica del Centro.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Directora Pedagógica General otras personas, es lo que llamamos Equipo Directivo Ampliado. En nuestro caso forman parte del Equipo Directivo Ampliado los Coordinadores de Ciclo y, eventualmente, el Coordinador de Calidad.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Directora Pedagógica General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Participar en los procesos de toma de decisiones en los que este RRI les otorga voz y/o voto, tanto para asesorar a la Representante de la Titularidad como a la Directora Pedagógica General.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar el Plan Estratégico del centro, teniendo en cuenta el Plan Estratégico de la Congregación. Participará también el Grupo Coordinador de Calidad.
- e) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro, a propuesta de la Directora Pedagógica General.
- f) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- g) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adoptar en el Colegio a propuesta de los estamentos pertinentes.
- h) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- i) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- j) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y revisar cuando sea necesario el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- k) Elaborar los criterios de selección de profesores.
- l) Elaborar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

- m) Velar por el orden y disciplina de los alumnos y apoyar a la Dirección en la solución de los asuntos de carácter grave.
- n) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

Son competencias de Equipo Directivo Ampliado:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adoptar en el Colegio a propuesta de los estamentos pertinentes.
- d) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y revisar, cuando sea necesario, el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Velar por el orden y disciplina de los alumnos y apoyar a la Dirección en la solución de los asuntos de carácter grave.
- f) Informar y mantenerse informado de la marcha general de cada Etapa para ser el nexo de unión y comunicación con el resto del profesorado.
- g) Realizar las funciones de liderazgo que el Equipo Directivo delegue en el EDA.

Art. 68.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

Art. 69.- Consejo Escolar.

1. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente le atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 70.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) La Directora General y otros tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Cuatro representantes de los profesores. (el número de profesores no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. LOMCE, art. 79)
- c) Cuatro representantes de los padres.
- d) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 71.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la normativa de la Administración Educativa competente.

2. La renovación de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará por mitades cada dos años de forma alternativa de conformidad a la normativa vigente al respecto en la CAPV.
3. La Asociación de Padres designará a uno de sus miembros para que sea uno de los cuatro representantes de los padres en el Consejo Escolar; los otros tres serán elegidos por votación.

Art. 72.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas por lo que a los niveles concertados se refiere.
 - e) Intervenir en la designación y cese del Directora Pedagógica General, en el caso de los niveles concertados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, (LODE) y en el artículo 23 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Directora y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Proponer a la Administración, en su caso, la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares.
 - l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
 - m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
 - p) Designar, si se ve necesario, una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por la Directora Pedagógica General. Preside el Consejo la Directora Pedagógica General. La convocatoria se realizará al menos con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del tema y sea aceptado por la mayoría.
3. El Consejo Escolar se reunirá preceptivamente a principio y a final de curso. Es conveniente tener una reunión a mitad de curso para supervisar la marcha general del curso. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) A iniciativa del Presidente.
 - b) A su instancia.
 - c) A solicitud de la Entidad Titular.
 - d) A petición, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 68.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
6. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 69.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. Levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
13. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo en el presente Reglamento. Así podría constituirse, por ejemplo, una comisión de convivencia para el ejercicio de las funciones relacionadas con el mantenimiento del clima de convivencia en el Centro y el conocimiento, aplicación y revisión de las posibles medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.
14. Cuando un asunto de la competencia del Consejo se haya de tratar con carácter de urgencia y no se pueda convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el Presidente informará de ello al Consejo y someterá a su ratificación la decisión adoptada.
15. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 74.- Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.
2. La Directora Pedagógica preside el Claustro de profesores.
3. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.
4. El Claustro de profesores estará constituido por tres secciones y cada una de ellas estará formada por los profesores siguientes:
 - a) Sección Educación Infantil.
 - b) Sección Educación Primaria.
 - c) Sección Educación Secundaria.
5. La Directora Pedagógica del Centro podrá delegar la presidencia de las secciones.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores o de las secciones en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y en la evaluación del Centro.
- b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los Departamentos Didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro y/o a la sección correspondiente.
- e) Proponer al Equipo Directivo del Centro y a los Equipos de Coordinación de Etapa iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- f) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 67.1.c) y 68 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 76.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Presidente del Claustro (que es la Directora Pedagógica General) convoca y preside las reuniones y designa el Secretario.
2. El Claustro se reunirá tres veces al año y siempre que la Directora del Centro lo considere oportuno y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo de curso y otra al final.
3. El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando participen los dos tercios de sus miembros.
4. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.
5. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
6. El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando sea necesario los acuerdos se adoptarán al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. En las elecciones para representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría simple.

7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Las reuniones seguirán el Orden del día y si un profesor propusiera tratar otros temas de competencia del Claustro sería necesaria la aceptación de dos terceras partes de los asistentes.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que cuando se reúnan estas por separado podrán ser presididas por la Coordinadora de Etapa correspondiente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 77.- Equipo de Pastoral.

Es el responsable de la programación y realización de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos y del conjunto de la Comunidad Educativa. Es coordinado y dirigido por la Coordinadora de Pastoral del Centro.

Art. 78.- Composición y funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral está formado por:
 - a) La Directora General del Centro.
 - b) La Coordinadora de Pastoral del Centro.
 - c) La Directora Pedagógica (si no coincide con la Directora General).
 - d) Profesores representantes de Pastoral de las diversas etapas o niveles.
 - e) Representantes de Foc, MFA, Deja Huella, Oratorios y de las diversas áreas pastorales.
 - f) Un representante de los profesores de Religión, si éstos no estuvieran ya representados.
2. El Equipo de Pastoral se reúne al menos una vez al mes y siempre que lo convoca la Coordinadora de Pastoral de acuerdo con el Directora General del Centro.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer la concreción de las Líneas Estratégicas Institucionales y realizar su seguimiento mediante la elaboración del Plan de Pastoral de Centro.
- b) Planificar las actividades pastorales de la acción educativa, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular, a través del Plan de Pastoral.
- c) Impulsar y animar iniciativas referentes a la misión evangelizadora del colegio, con la colaboración de profesores, tutores, padres de alumnos y otros colaboradores.
- d) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Corresponsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Colegio y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.
- g) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- h) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Art. 80. Agente de Pastoral:

Siendo todos animadores en una escuela en clave Pastoral, los agentes de pastoral son algunos miembros de la Comunidad Educativa (catequistas, profesores de religión, animadores de oratorio, etc.) que desarrollan una labor específica en la transmisión de la fe. El agente de pastoral de nuestros centros debe ser una persona con madurez humana, preparación y formación suficiente en los campos de la Psicología, Pedagogía y Teología, con unas opciones básica cristianas, capaz de un progreso interior, con sentido de pertenencia comunitaria e identificado con el espíritu de la Pureza.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 81.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador General de Etapa, el Jefe del Departamento de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento, el Tutor, Coordinador de Calidad y Coordinador de Actividades Extraescolares y servicios.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos o Seminarios didácticos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Jefe de Departamento de Orientación.

Es el responsable de impulsar la acción tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos y la atención a la diversidad de los alumnos.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial para el conjunto del Centro.
- c) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los distintos aspectos de la formación integral de la persona.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f) Colaborar en la orientación escolar individualizada de los alumnos favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.
- g) Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales y en el diseño de los programas de Diversificación curricular.
- h) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- i) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y ayudar a resolverlas.
- j) Promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- k) Realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- l) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- m) Elaborar o coordinar la elaboración de la documentación necesaria para solicitar al Gobierno Vasco el personal de apoyo, refuerzo lingüístico, psicólogos terapéuticos, etc. según los alumnos de necesidades educativas especiales que tengamos en cada Etapa.
- n) Mantener contacto con el Berritzegune para la asesoría de lo referente a alumnos con

necesidades educativas especiales.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por la Directora General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Es el profesor que colabora con el Coordinador General de Etapa en la orientación y coordinación de la tarea educativa del equipo de profesores de ciclo.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos. Resolver las cuestiones de disciplina que le correspondan.
- c) Informar a la Directora Pedagógica de Etapa respecto de las necesidades de los profesores de ciclo en lo relativo a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales, etc.
- d) Convocar y presidir, en ausencia de la Directora Pedagógica General o de la Directora Pedagógica de Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- e) Cualquier otra función que la Directora Pedagógica de Etapa le confíe en el ámbito de sus competencias.

Art. 85.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de Etapa por un periodo renovable de dos cursos escolares salvo que otras circunstancias aconsejen lo contrario.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Es un profesor que dirige y coordina la investigación, programación y enseñanza de las materias que correspondan a su Departamento.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en:
 - la elaboración y revisión del Proyecto Curricular de Área y la Memoria Anual;
 - la elaboración de las Programaciones del Área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, y adecuándolas a la línea pedagógica adoptada por el Centro;
 - la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación;
 - medidas de atención a la diversidad, elaboración de ACIS;
 - la selección de materiales curriculares;
 - la optimización de los recursos disponibles.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

- d) Favorecer la investigación y actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio Departamento. Intercambiar las experiencias y las innovaciones de interés entre sus miembros y también con otros departamentos y con otros Centros.

Art. 87.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de Etapa por un periodo renovable de dos cursos escolares salvo que otras circunstancias aconsejen lo contrario.

Sección Cuarta: Tutor.

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos, atendiendo especialmente a los recién incorporados.
- b) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- c) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres y transmitir el acta de evaluación a la secretaría del Colegio.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Informar al Coordinador de Ciclo y al General de Etapa sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno y la educación en valores completando la tarea realizada en el marco de las áreas. Asistir a los delegados de curso en su gestión.
- g) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y de las dificultades de cualquier otro tipo.
- h) Colaborar eficazmente en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial.
- i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre el Colegio y las familias.
- j) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores e informar oportunamente a las familias.

Art. 89.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de Etapa por un periodo renovable de un curso escolar salvo que otras circunstancias aconsejen lo contrario.

Sección Quinta: Coordinador de Calidad.

Es la persona que dinamiza el proceso de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Actuar como mediador entre el Grupo Coordinador de Calidad y la Dirección; y entre los asesores externos del Plan de Calidad y la Dirección.
- b) Motivar a los miembros de la Comunidad Educativa para su implicación en el Plan de Calidad.
- c) Planificar y revisar el trabajo de la Comisión de Calidad y coordinar el funcionamiento de los Grupos de Mejora y/o Equipos de Gestión.
- d) Dirigir las reuniones de la Comisión de Calidad.
- e) Coordinar el trabajo de la gestión de Calidad en el Colegio.
- f) Preparar documentos de análisis de resultados.

Art. 91.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de Etapa por un periodo renovable de dos cursos escolares salvo que otras circunstancias aconsejen lo contrario.

Sección Sexta: Propietario de Proceso.

Es la persona que dinamiza la mejora continua en el proceso que se le ha asignado, de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado por el centro.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Propietario de Proceso:

- a) Conocimiento de su proceso y elaboración de los documentos correspondientes dentro del marco del Plan Estratégico del centro.
- b) Motivar y coordinar a los miembros de la Comunidad Educativa que tienen que ver con ese proceso, para su implicación.
- c) Preparar documentos de análisis de resultados.

Art. 93.- Nombramiento y cese.

El Propietario de Procesos es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro oído el Equipo Directivo y el Grupo Coordinador de Calidad.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

El Equipo Docente lo forma el equipo de profesores que imparten la docencia en un mismo curso o ciclo con la finalidad de asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción docente.

Art. 94.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 95.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar el grado de consecución de los objetivos, decidir sobre la promoción de los alumnos y la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Equipo de tutores.

El Equipo de tutores lo forman los profesores que ejercen la tutoría en un mismo curso o ciclo con la finalidad de asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción tutorial.

Art. 96.- Composición.

El Equipo de tutores está integrado por los tutores de una etapa, ciclo o curso.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Equipo de tutores:

- a) Mantener reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación de su tarea.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de formación integral de los alumnos.
- c) Procurar los servicios psicopedagógicos necesarios para la orientación de los alumnos.
- d) Elaborar y evaluar la Programación de Acción Tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación lo forma el equipo de profesionales que colabora con los docentes en la atención a la diversidad y la orientación escolar de los alumnos.

Art. 98.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Jefe del Departamento de Orientación.
- b) Las Directoras Pedagógicas de Etapa
- c) Los psicólogos, psicopedagogos, pedagogos y maestros de Educación Especial.
- d) Podrán ser convocados los Coordinadores Generales de Etapa.

Art.99.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Liderar el desarrollo de la función orientadora del Centro de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Dirección del Centro.
- c) Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial para el conjunto del Centro.
- d) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- f) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- g) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y ayudar a resolverlas.
- j) Promover la cooperación entre Colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- k) Realizar las evaluaciones de los alumnos de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- l) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos.

Es el grupo de profesores que imparte la misma área/materia/especialidad y se reúnen para investigar y programar la enseñanza de las materias que correspondan a su Departamento velando por la coherencia y complementariedad de la acción docente.

Art. 100.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 101- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Elaborar los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área y con las otras áreas del currículum.

Sección Quinta: Grupo Coordinador de Calidad.

Es el grupo de personas que dinamiza todo el sistema de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado

Art. 102.- Configuración y composición.

1. El Grupo coordinador de calidad está formado por:
 - a) La Directora Pedagógica General
 - b) Las Directoras pedagógicas de Etapa
 - c) El Jefe de estudios
 - d) El coordinador de calidad
 - e) Otros miembros según la estructura del centro.
2. La creación y modificación del Grupo Coordinador de Calidad compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 103.- Competencias.

Son competencias del Grupo Coordinador de Calidad:

- a) Dinamizar la mejora continua del Centro.
- b) Establecer el Plan Estratégico del Centro con la participación de la Comunidad Educativa, para presentarlo al Equipo Directivo
- c) Velar para que la documentación del centro esté actualizada en lo referente a sistema de gestión de la calidad.

Sección Sexta: Grupo de mejora continua/procesos.

Es el grupo de personas que dinamiza un proceso de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado

Art. 104.- Configuración y composición.

1. El Grupo de mejora continua/procesos está formado por los miembros que designe el Equipo directivo oído el parecer del Grupo Coordinador de calidad.

Art. 105.- Competencias.

Son competencias del Grupo de mejora continua/procesos:

- a) Dinamizar la mejora continua de su proceso.

Conocimiento de su proceso y elaboración de los documentos correspondientes dentro del marco del Plan Estratégico del centro

TÍTULO V

ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES

Art. 106.- Definición y características de las actividades educativas complementarias y extraescolares.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definidos en la Propuesta Educativa, complementando así la oferta de formación establecida en el currículo de la etapa.
2. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.
3. Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar y participan los alumnos cuyos padres lo han solicitado expresamente.
4. El programa de estas actividades educativas forma parte de la Programación General del Centro.

Art. 107.- Responsables.

1. El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también los criterios de participación del Colegio en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.
2. Las Directoras Pedagógicas de etapa velarán para que todas las actividades educativas complementarias se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los Proyectos curriculares.
3. Los viajes y las convivencias escolares fuera del Centro en horario escolar tendrán que contar con la correspondiente autorización del Equipo Directivo. La participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas con la de la Directora Pedagógica de etapa.

Art. 108.- Servicios escolares.

1. Los servicios escolares son aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad docente, la hacen posible. Son, entre otros: comedor escolar, permanencias, atención médica y biblioteca.
2. El Equipo Directivo es responsable de programar, dar a conocer y supervisar la oferta de los servicios escolares.

Art. 109- Autorización y comunicación de cuotas.

1. La Directora Pedagógica General, a través del Administrador, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares y a los servicios realizados en el Centro y, dará la información pertinente al Consejo Escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.
2. El Consejo Escolar, a propuesta de la Directora Pedagógica General, aprobará las cuotas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades educativas complementarias, de las actividades extraescolares y de los servicios. En su caso, decidirá la tramitación de la autorización o comunicación correspondiente a la Administración Educativa.

TITULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 110.- Base de la convivencia

El colegio Pureza de María de Bilbao asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos y alumnas por parte de toda la comunidad educativa, así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

Art. 111.- Plan de convivencia

El Centro redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso, procedimientos de mediación.

Art. 112.- Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 21 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre ⁵. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente o por escrito, al responsable de dicha conducta y, según la gravedad, llevando el caso a la Comisión de Convivencia o, en caso urgente, ordenándole presentarse en la Dirección Pedagógica

Art. 113.- Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes de los alumnos los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre ⁶. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de llevar el caso a la Comisión de Convivencia u ordenar al alumno presentarse ante la Directora Pedagógica en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

Art. 114.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 12 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su

(5) El ANEXO 1 recoge el Decreto íntegramente.

(6) Ver nota anterior

- origen o estén directamente relacionados con la comunidad escolar o afecten a miembros de la Comunidad educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señala la legislación vigente y el presente Reglamento.
 3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las contempladas en el Artículo 12.
 4. La norma de convivencia y de conducta son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO 2. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 115.- Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos

Todo el profesorado del Centro colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Art. 116.-Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento de la Directora Pedagógica o de la Directora General los indicios de existencia de malos tratos, así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del Decreto de derechos y deberes.

2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al Equipo Directivo y/o al Departamento de Orientación para el seguimiento de los protocolos que correspondan.

3. La Directora Pedagógica designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. La Directora General podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

Art. 117.- Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del Centro, los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen. El Equipo Directivo propondrá al Consejo Escolar del Centro para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general. Estas normas en ningún caso permitirán grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles dentro de las clases, a no ser que se tenga permiso expreso de un profesor para una actividad curricular y un uso muy limitado.

2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los

casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso, así como hacer uso no autorizado expresamente de las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.

Art. 118.- Derecho de reunión

Los órganos de gobierno del Centro garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor o tutora, como máximo durante una hora de clase al mes. A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno o alumna ajeno al propio grupo. La presidencia y moderación de estas reuniones corresponde, en ausencia del profesor tutor o tutora, al alumno delegado o delegada del grupo.

b) El Directora General señalará un lugar de reunión para la junta de delegados o delegadas, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento recogidas en este Reglamento.

c) La junta de delegados y delegadas podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta a los alumnos y alumnas representados. Para ello, la junta de delegados y delegadas la solicitará al jefe o jefa de estudios, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a las competencias de la junta de delegados y delegadas. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anterior o anteriores reuniones. Contra la decisión de la Directora Pedagógica podrá reclamarse ante la Directora Titular o General.

d) La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad de los alumnos y alumnas a través de los alumnos delegados y delegadas y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.

e) La Directora Pedagógica, bajo la superior autoridad de la Directora Titular o General, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos, la Directora Pedagógica podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

f) No obstante, si el Reglamento de Régimen Interior así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnos, padres y profesores, la Directora Pedagógica, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que puedan conocerla todos los profesores y profesoras; en caso de adoptarse el mismo día sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

Art. 119.- Regulación de las ausencias colectivas ⁷.

(7) A partir del tercer curso de la ESO, que es cuando la LOE lo permite, aunque no lo impone. Puede restringirse libremente, bien sea limitándola a los alumnos de las etapas post-obligatorias, bien sea exigiendo mayores formalidades o plazos para la adopción de la decisión y para la notificación, o limitándola exclusivamente a movilizaciones convocadas con carácter general, o a las apoyadas por la totalidad de asociaciones, sindicatos o

Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de reunión, las inasistencias colectivas a clase u otras actividades obligatorias que se produzcan como consecuencia del ejercicio de dicho derecho, a partir de 3º de la ESO, no serán consideradas conducta inadecuada y no podrán ser objeto de corrección siempre que se ajusten a lo que se aquí se establece:

a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser aprobada inicialmente por la junta de delegados y delegadas del Centro, por propia iniciativa o a petición de al menos un 5% de todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro o de los representantes autorizados de las asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos y alumnas legalmente reconocidas, previo debate en el que se consideren, entre otros los siguientes aspectos:

- Finalidad educativa o formativa de la convocatoria.
- Relación de la misma con el Centro.
- Tiempo que se dispone para su consideración por todos los alumnos.
- Proximidad de otras convocatorias anteriores o previsión de convocatorias próximas.

b) En caso de aprobación de la propuesta por la junta de delegados y delegadas, se redactará la convocatoria, razonada en relación con los aspectos señalados en el punto a) de este mismo artículo y con indicación de los convocantes, fechas, horas y actividades programadas, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que, excepcionalmente, existan razones de urgencia justificadas por los han hecho la convocatoria ante la Directora Pedagógica.

c) La convocatoria así redactada será comunicada a la Directora Titular o General y se colocará en los espacios y lugares designados a estos efectos. Deberá estar expuesta en los lugares indicados hasta el final de las votaciones.

d) Cada delegado y delegada comunicará a los alumnos y alumnas de su respectivo grupo la existencia de la convocatoria y el lugar en que está expuesta, sin que se pueda exponer en las propias aulas ni obligar a ningún alumno o alumna que libremente no opte por ello a conocerla. Igualmente comunicará el lugar y el momento en que se producirá la votación. Salvo autorización expresa de la Directora Titular las aulas no podrán ser el lugar de la votación.

e) La Directora Pedagógica podrá acordar la reducción de las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que se celebre la votación.

f) La votación comenzará al iniciarse el recreo, en una mesa por cada curso, bajo la supervisión general de la Directora Pedagógica o profesor o profesora en quien delegue. En cada mesa habrá al menos dos delegados o delegadas de grupo, uno que, mediante DNI o documento del Centro, controle la identidad de los alumnos y alumnas, y su inclusión en la lista de cualquiera de los grupos del curso, y otro que reciba la papeleta de votación de los mismos.

g) Las papeletas a utilizar tendrán todas ellas, impresas, la opción afirmativa (BAI/SÍ) y la opción negativa (EZ/NO) sobre su correspondiente recuadro. Los votantes cruzarán una de las dos opciones a tinta o a bolígrafo. Serán declarados votos nulos los que tengan cruzados los dos recuadros, así como aquellos que tengan cruzado sólo uno en el propio

partidos, o incluso a las convocatorias que asuma la propia Administración Pública en casos excepcionales. La LOE parte de que la inasistencia colectiva es falta, pero que puede aceptarse como medio educativo en determinadas circunstancias. No la reconoce como derecho.

impreso, pero sin escritura autógrafa, o tengan cualquiera otra indicación distinta de la mencionada. Los que no tengan cruzado ninguno de los dos recuadros y no tengan ninguna otra indicación serán considerados votos en blanco.

h) Finalizada la votación cada mesa hará recuento de los votos emitidos ante ella. Si la suma de votos emitidos, incluidos los votos nulos y en blanco no alcanza el quórum de la mitad más uno del número de alumnos y alumnas en el Centro, la votación no tendrá validez, no pudiéndose repetir para la misma convocatoria, que quedará, sin más, rechazada.

i) Para la validez del resultado el quórum necesario estará constituido por la mitad más uno. Si, con quórum suficiente, el resultado es favorable a la propuesta el jefe o jefa de estudios lo hará público exponiéndolo junto a la convocatoria. El resultado nunca será vinculante para los alumnos y alumnas, que podrán ejercer su derecho individual a asistir a clase, pero la inasistencia a clase de los que sigan la convocatoria así aprobada no podrá ser considerada conducta inadecuada ni ser objeto de medida alguna de corrección.

j) En todo caso el Centro garantizará la impartición de las clases sea cual sea el número de alumnos y alumnas no asistentes.

Art. 120.- Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

1. Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que a los alumnos y alumnas reconoce el artículo 14 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre:

a) La Directora Titular o, por delegación, la Directora Pedagógica establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) En todo caso, toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma

c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

2. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden de la Directora Titular o de la Directora Pedagógica.

CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.

Art. 121.- Principio general

1. El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2. Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Art. 122.- Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/2008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Art. 123.- Conductas inadecuadas ⁸

1. Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto 201/2008, en el anexo II.1 y las correspondientes del anexo III.

2. La corrección de las conductas inadecuadas en el Centro se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por el profesor o profesora bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento.

3. La Directora Pedagógica establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal deberá ser comunicada al tutor o tutora.

Art. 124.- Conductas contrarias a la convivencia ⁹

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes, en el anexo II.2. y las correspondientes del anexo III.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante la Directora Pedagógica o la Comisión de convivencia, y notificará los hechos, así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que la Directora Pedagógica, de acuerdo con el Directora Titular, o en su caso la Comisión de Convivencia, determine.

Art. 125.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia ¹⁰

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes, en el anexo II.3. y las correspondientes del anexo III.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante la Directora Pedagógica o la Comisión de convivencia, y notificará los hechos, así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que la Directora Pedagógica, de acuerdo con el Directora Titular, o en su caso la Comisión de Convivencia, determine.

Art. 126.- Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008

(8) ANEXO 1

(9) ANEXO 1

(10) ANEXO 1

de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

TITULO VII. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 127.- Principios generales

En el apartado 1 del artículo 9 (Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico) del Decreto 201/2008 se dice que los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad.

Pues bien, a fin de garantizar suficientemente el Derecho de los alumnos y alumnas a la evaluación objetiva de su rendimiento académico, se adoptará el sistema de garantías establecido en este título, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia, y asegurado por la posibilidad de reclamación a las calificaciones finales.

Art. 128.- Publicidad

1.- La Directora Pedagógica, deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del Centro, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.

2.- Igualmente deberá garantizar la publicidad, por parte de los departamentos didácticos y por parte de cada uno de los profesores, de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos y criterios de evaluación aplicables y los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos.

3.- La Directora Pedagógica garantizará que esta publicidad llegue a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad.

Art. 129.- Información a los alumnos y a los padres

1.- La Directora Pedagógica debe garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre el profesorado y los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.

2.- Sin perjuicio de las obligaciones del tutor o tutora, ningún profesor o profesora podrá negarse a dar individualmente a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde a la Directora Pedagógica asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores y profesoras.

3.- La Directora Pedagógica deberá asegurar la celebración de reuniones de, al menos, los profesores tutores y tutoras con los padres de los alumnos del grupo correspondiente al menos una vez al año; en dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del grupo de alumnos y alumnas en relación con ellos. Para casos particulares y para la información personal de cada alumno, se atenderá a los padres cuantas veces sean necesarias de manera personalizada. Todos los padres serán convocados a entrevista individualizada al menos una vez al año.

4.- Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores y tutoras comunicarán por escrito a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas, con la misma periodicidad mínima que se fije en el PCC para las sesiones de evaluación (una vez al trimestre), la

información que en dichas sesiones se haya acordado, adoptando las medidas necesarias para asegurar la recepción efectiva de la información por sus destinatarios.

5.- De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso. La información se extenderá al menos a los siguientes aspectos:

- Apreciación sobre el grado de consecución los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.
- Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes del profesorado correspondientes a cada una de las áreas o materias en que el alumno o alumna no haya alcanzado los objetivos programados.

Estos informes, que permanecerán en el Centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

Art. 130.- Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

1.- Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas, exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento y, previa solicitud, tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos y calificados.

2.- La Directora Pedagógica establecerá el procedimiento a que deben someterse las solicitudes de copias, teniendo en cuenta que, como regla general, a peticiones verbales deberá darse respuesta verbal, y a peticiones escritas respuesta escrita.

3.- La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación

Art. 131.- Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos

Los alumnos y alumnas o sus representantes legales, podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos. Las alegaciones o solicitudes se realizarán ante cada profesor o profesora que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del departamento didáctico. Para ello tendrá en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, además del Currículo Oficial y el PCC, las programaciones de los diferentes departamentos didácticos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

Art. 132.- Reclamación a evaluaciones parciales

1.- Los alumnos y alumnas podrán reclamar oralmente o por escrito las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor o profesora, directamente o mediante la intervención del profesor tutor o tutora. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral o por escrito, dependiendo del modo en que haya sido presentada la reclamación, teniendo en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo anterior

2.- En caso de considerar desestimada su reclamación, los alumnos y alumnas podrán solicitar, oralmente o por escrito, directamente o a través del profesor tutor o tutora, la intervención del departamento didáctico. El departamento didáctico se limitará a comprobar la adecuación del examen propuesto a la programación adoptada y la correcta aplicación de los criterios acordados en el departamento, informando al reclamante, oralmente o por escrito, de la misma manera que se haya producido la reclamación.

3.- Dado que la evaluación parcial es un acto de mero trámite, no cabrá recurso ulterior contra la calificación aún en el supuesto de que el profesor o profesora la mantenga contra el criterio del departamento. No obstante, este criterio deberá ser tenido en cuenta en la resolución de una eventual reclamación contra la evaluación final.

Art. 133.- Conservación de documentos que justifican las calificaciones.

1.- A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el Centro durante todo el periodo escolar y, al menos, hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

2.- Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta. A estos efectos se entiende que deben ser tenidos en cuenta, tanto los ejercicios a que se refiera la reclamación, como los de aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido la misma calificación que el alumno o alumna que reclama o la calificación que el o la reclamante reivindica.

3.- En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

Art. 134.- Reclamación a las calificaciones finales

1.- Con carácter previo a la publicación de las calificaciones finales, cada profesor o profesora convocará, en horario aprobado por la Directora Pedagógica, una sesión de revisión, en la que, tras comunicar individualmente a cada alumno y alumna la calificación que, a juicio del propio profesor o profesora merece, recogerá sus manifestaciones de conformidad o disconformidad, y ratificará o revisará, según proceda a su propio criterio, la calificación prevista.

2.- Los alumnos y alumnas que, habiendo manifestado su disconformidad en la sesión mencionada en el apartado anterior, no hayan sido atendidos, podrán reclamar en un plazo de 48 horas a partir de la entrega formal de las calificaciones, mediante escrito entregado en secretaría y dirigido a la Directora Pedagógica. En dicho escrito se expresará con claridad la calificación contra la que se reclama, la expresión de la calificación a la que el alumno o alumna cree tener derecho y las razones que a su juicio justifican la reclamación.

El alumno o alumna podrá incluir las alegaciones o reclamaciones hechas a calificaciones de ejercicios concretos o evaluaciones parciales que no hubieran sido resueltas favorablemente en su momento, si han determinado el resultado de la evaluación final.

3.- El Directora Pedagógico someterá la reclamación a la deliberación del departamento didáctico correspondiente y el departamento didáctico analizará la adecuación de las pruebas propuestas a la programación de la materia aprobada, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación acordados. En su resolución, que podrá ser de conformidad o de disconformidad con la calificación otorgada por el profesor o profesora, deberá tener en cuenta, en su caso, anteriores informes emitidos en ocasión de reclamaciones a evaluaciones parciales.

Igualmente deberán tener en cuenta las calificaciones otorgadas al resto de alumnos y alumnas que pudieran estar en condiciones similares.

4.- No podrá mantenerse una calificación negativa final, en caso de reclamación contra las evaluaciones finales, basada exclusivamente en intervenciones orales en clase, salvo el caso de que hayan quedado suficientemente documentadas.

5.- La decisión del departamento deberá producirse en un plazo máximo de dos días a partir de la interposición de la reclamación por escrito.

Art. 135.- Efectos de la decisión del equipo docente

1.- El departamento didáctico comunicará su decisión al Directora Pedagógico, que la trasladará al interesado.

2.- En caso de que la reclamación del alumno o alumna sea estimada, la Directora Pedagógica lo comunicará a la Secretaria y la Directora General a fin de que se proceda a la rectificación de la documentación académica.

3.- En caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o alumna, si persiste en su disconformidad, podrá interponer reclamación por escrito ante la Directora Titular que la trasladará a la Administración educativa para su resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.-. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercera. - Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 28 de noviembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Equipo Directivo de Centro. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Informado al Consejo escolar y aprobado por el Equipo directivo el 17 de octubre de 2016

DECRETO 201/2008, DE 2 DE DICIEMBRE, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

El Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha venido siendo la norma rectora de la convivencia en estos Centros docentes desde su promulgación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

La competencia para imponer las medidas disciplinarias por faltas graves y muy graves correspondía al Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, de acuerdo con el artículo 31 de dicha Ley, mientras al Director o Directora le correspondía aplicar las sanciones impuestas. La modificación de los artículos 31 y 34 por la Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca, hace necesario reformar el Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de adecuarlo al nuevo régimen de competencias de los órganos de gobierno de los Centros en materia de convivencia y disciplina.

Por otra parte, también las realidades social y escolar a la que debe aplicarse han cambiado desde la fecha de su promulgación. Se producen situaciones de maltrato entre iguales en el alumnado y agresiones al profesorado que, sin ser nuevas, están teniendo una mayor repercusión social afectando fuertemente a la convivencia en los Centros docentes. La aparición de nuevas tecnologías como Internet y la telefonía móvil propicia el uso inadecuado de las mismas entre el alumnado, llegando a ocasionar alteraciones del normal desarrollo de la actividad escolar y daños respecto de la imagen personal y el honor de los alumnos y alumnas. Todo ello aconseja aprovechar la obligada modificación del Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco para hacerlo capaz de dar respuesta a las nuevas necesidades y dotarlo de mayor eficacia educativa.

Así pues, el objeto de este nuevo Decreto es la regulación del marco de convivencia en el que los alumnos y alumnas han de aprender a ejercer sus derechos y a cumplir sus deberes adquiriendo las competencias necesarias para integrarse en la sociedad como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho. Se trata, por una parte, de favorecer positivamente la convivencia de acuerdo con planes que los Centros docentes deben incluir en sus Proyectos educativos. Por otro lado, se quiere convertir el proceso de corrección de las faltas, regulado en el Decreto anterior en un instrumento esencial para la adquisición de la “competencia social y ciudadana” incluida entre las competencias básicas de los currículos escolares. Ello es debido a que los alumnos y alumnas, del mismo modo que pueden acceder a los distintos niveles del sistema educativo con deficiencias en otras competencias básicas que el Centro docente debe tener en cuenta para su subsanación, pueden tener también deficiencias de conducta que habrán de ser corregidas con la misma finalidad, con el mismo espíritu y en lo posible con los mismos métodos, es decir, con actividades que respondan de la mejor manera a las deficiencias de las conductas observadas.

En cuanto a la estructura del Decreto, el Capítulo Preliminar desarrolla su objeto, su ámbito de aplicación y los principios generales en que se sustenta. Se utilizan los términos de conducta inadecuada, conducta contraria a la convivencia en el Centro docente y conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia para diferenciar si se trata sólo de un incumplimiento de un deber propio por parte del alumno o alumna o si interfiere en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa. En este último caso, se diferencia también la conducta gravemente perjudicial para dicha convivencia.

El **Capítulo I** enuncia los derechos y deberes de los alumnos y alumnas, incluyendo, además de los que son desarrollo de los derechos reconocidos por la legislación básica del Estado en materia de Educación, otros derechos reconocidos por la Ley 3/2005, de

18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. En su primera sección se dedica un artículo a cada uno de los derechos, reservando el primer apartado para el enunciado del contenido esencial del mismo, mientras los siguientes apartados concretan aspectos parciales o dan normas a los Centros en orden a su adecuada garantía. En cuanto a los deberes, en la Sección segunda del Capítulo, se concreta igualmente, tras el enunciado general, los aspectos parciales de los mismos.

El **Capítulo II** está dedicado a la tipificación de las conductas que hacen necesaria la corrección y a la enumeración de las medidas correctoras posibles. En la Sección segunda de este Capítulo, tras una primera Sección sobre aspectos generales, se definen como conductas que necesitan corrección los incumplimientos de deberes y se utiliza como criterio esencial, aunque no único, para determinar su gravedad, la medida en que dificultan o impiden el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, alcanzando la máxima gravedad las conductas que atenten directamente contra tales derechos.

La Sección tercera del mismo Capítulo, relativa a las medidas correctoras a aplicar, propone la realización de tareas o trabajos educativos, que deben relacionarse con el tipo de conducta a corregir. Las medidas que impliquen suspensión de derechos quedan en segundo plano, para ser aplicadas en caso de que las anteriores resulten ineficaces.

No obstante, para casos determinados, como podrían ser los de acoso sexista, maltrato entre iguales y agresiones al profesorado, e incluso agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa, se agiliza notablemente la posibilidad de cambio de Centro docente de manera inmediata.

Es en los **Capítulos III y IV** donde se incorporan las modificaciones impuestas por la Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca: el Director o Directora es responsable de garantizar la convivencia aplicando las medidas correctoras necesarias, mientras el Órgano Máximo de Representación o el Consejo Escolar conocen y pueden revisar, si procede, las decisiones del Director o Directora.

Estos Capítulos son los que incluyen las mayores modificaciones con respecto al Decreto anterior. Se mantiene el objetivo de asegurar al alumnado un tratamiento disciplinario exento de arbitrariedades, como exige la Ley de la Escuela Pública Vasca, con las garantías procedimentales necesarias y con total respeto a los principios de legalidad, tipicidad y audiencia contradictoria. A la vez, se introducen vías alternativas al procedimiento, a las cuales se dedica totalmente el Capítulo III. Estas vías tratan de evitar la asimilación del proceso educativo de corrección de la conducta a un procedimiento sancionador de carácter administrativo o penal que puede llegar a convertirse en un conflicto jurídico entre el Centro docente y el alumno o alumna y, sobre todo, pretenden conseguir que cualquier medida de corrección mantenga su valor educativo, en el sentido, antes mencionado, de adquirir unas competencias básicas.

En consecuencia, manteniéndose las garantías señaladas, se agilizan notablemente los procedimientos, especialmente el que se propone como procedimiento ordinario, tratando de darle un carácter más educativo. Se sustituye el término sanción, utilizado en el anterior Decreto, por el de corrección o medida correctora, ya que la posibilidad legal de enfrentarse a las conductas del alumnado que no se ajustan a las normas de convivencia no es la expresión en los Centros docentes de la potestad sancionadora de la Administración, sino que procede de la propia función educadora que implica la necesidad de corregir las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas y dar pautas de conducta correcta. Es por ello, por lo que en general, el procedimiento de corrección se establece entre el Centro docente y el alumno o alumna como una actividad educativa más, sin que sea preceptiva la audiencia de los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas menores, salvo en el caso de que las medidas a aplicar vayan a incidir directamente en el ámbito familiar.

En este mismo sentido, los plazos de prescripción de conductas y medidas correctoras, fijados en días lectivos, se abrevian, dado que no tiene objeto iniciar un procedimiento o aplicar una medida cuando han dejado de tener eficacia educativa. Igualmente se dispone que todos los registros relativos a las conductas del alumnado que hayan sido corregidas y las medidas correctoras impuestas se hagan en medios que posibiliten su eliminación una vez dejen de ser útiles al fin educativo que se persigue; se

fijan los plazos en términos no administrativos, sino académicos y se establece la eliminación de oficio de los registros de conductas inadecuadas y de medidas correctoras. Para potenciar la finalidad educativa, se prioriza la solución de los conflictos de convivencia mediante los mecanismos de conciliación y reparación por la mayor eficacia formativa del reconocimiento de lo inadecuado de su conducta por parte del infractor o infractora o incluso por parte de sus padres, madres o representantes legales en caso de minoría de edad, de la presentación de disculpas a la persona ofendida y de la reparación incluyendo, entre las medidas de corrección la satisfacción del importe de los daños eventualmente causados.

Dentro de los mecanismos para potenciar el carácter educativo, se incluye la posibilidad de asociar el entorno familiar al cumplimiento de las medidas correctoras. Aun sabiendo que algunas veces resultará difícil para los Centros docentes utilizar esta vía por distintas circunstancias, parece conveniente dejar abierta una posibilidad, que entre otras cosas trata de respetar la responsabilidad de los padres, madres o representantes legales en la educación de sus hijos e hijas menores. Por ello, además de permitir la suspensión de medidas correctoras en el Centro si las conductas son objeto de corrección en el ámbito familiar, se abre la posibilidad de suscribir compromisos educativos para la convivencia en los que se reflejen las actuaciones concretas que corresponden a las familias.

Tampoco hay que olvidar que, en algunas ocasiones, las conductas de los alumnos o alumnas pueden revestir mayor gravedad, hasta tal punto que, en caso de mayoría de edad, podrían constituir delitos o faltas sancionables en el ámbito penal. Pero, incluso en estos casos, la actuación del Centro docente debe mantener su carácter educativo.

Independientemente de que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se dé traslado al Ministerio Fiscal de los hechos o, en el caso de los mayores de edad, se denuncie en la instancia correspondiente el hecho, la corrección dentro de los Centros docentes debe hacerse con el carácter educativo que les es propio, teniendo en cuenta que los infractores o infractoras de las normas son ciudadanos o ciudadanas en proceso de formación, con deficiencias en competencias básicas concretas, como es la competencia social y ciudadana, que requieren la aplicación de medidas correctoras.

En todo caso, se dará prioridad a los procedimientos de conciliación y reparación. No obstante, si la situación requiere la adopción de medidas de protección a la que otros alumnos y alumnas tienen derecho, el Centro docente deberá aplicar las más adecuadas para ello, entre las contenidas en este Decreto, incluida la propuesta de cambio de Centro docente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, una vez realizados los trámites previstos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, oído el Consejo Escolar de Euskadi y de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2008,

DISPONGO:

CAPÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Decreto es la regulación, en los Centros docentes, del marco de convivencia en el que los alumnos y alumnas, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que en él se recogen, así como mediante el respeto a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, aprendan a convivir en una sociedad democrática, plural, tolerante e igualitaria, de acuerdo con los fines que a la actividad educativa atribuyen las leyes.
2. El presente Decreto será de aplicación en todos los Centros docentes de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.

Artículo 2.- Principios generales para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio se adaptará a su edad y al nivel de las enseñanzas que se encuentren cursando.
2. Los alumnos y alumnas ejercitarán sus derechos sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes y del reconocimiento y respeto de los derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de respetar los derechos de los alumnos y alumnas recogidos en este Decreto. El respeto a los derechos de los demás constituirá para los alumnos y alumnas el límite para el ejercicio de los suyos propios.
4. Los órganos de gobierno y los profesores y profesoras de los Centros docentes velarán por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas en los términos previstos en el presente Decreto.

Artículo 3.- Principios generales en la corrección de conductas que constituyan incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas

1. El incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas será considerado siempre, al menos, conducta inadecuada. Cuando dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa, será considerada conducta contraria a la convivencia en el Centro docente o conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia.
2. Todas las conductas que supongan incumplimiento de los deberes de los alumnos o alumnas deberán ser corregidas en el plazo más inmediato posible con medidas relacionadas con la conducta a corregir.
3. La finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa, tanto para el alumno o alumna responsable de la conducta merecedora de corrección como para el resto de los alumnos y alumnas. El cumplimiento de dichas medidas correctoras deberá integrarse en la práctica educativa contribuyendo a la consecución de las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.
4. La imposición de medidas correctoras se regirá por los principios de proporcionalidad e intervención mínima, dándose prioridad a la solución mediante conciliación y reparación, buscando la mayor eficacia educativa.

Artículo 4- Prohibición de aplicar medidas correctoras a conductas no tipificadas de acuerdo con este Decreto

1. No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno o alumna por actos u omisiones que no estuvieran definidas como conductas inadecuadas, o como conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia de acuerdo con lo establecido en este Decreto.
2. A fin de garantizar el conocimiento por toda la comunidad educativa de las conductas que pueden ser objeto de corrección, al principio de cada año académico, por el procedimiento que estimen más conveniente, los órganos de gobierno de los Centros docentes darán a conocer o recordarán a los profesores y profesoras, a los alumnos y alumnas, así como, en caso de minoría de edad, a los padres, madres o representantes legales, el contenido de este Decreto así como las normas de convivencia incluidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o en el Reglamento de Régimen Interior del Centro docente.

Artículo 5.- Los Planes de convivencia en la ordenación de la vida interna de los Centros docentes

1. Los procedimientos de corrección de conductas deberán integrarse en la práctica de los Centros docentes como un medio educativo más, recogido en los Planes de convivencia que todos los Centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos deben aprobar como parte de su Proyecto educativo, de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
2. Dichos Planes de convivencia contemplarán el ejercicio de los derechos y el respeto a los derechos ajenos como base esencial de la convivencia entre iguales, entre géneros y en la interculturalidad, así como de las relaciones entre el profesorado, el alumnado y el personal no docente. En él deberán recogerse procedimientos que tiendan a la resolución pacífica de los conflictos, a lograr la conciliación y la reparación, así como directrices para la asunción

de compromisos educativos para la convivencia y medidas para la organización de un observatorio de la convivencia en el Centro docente.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Sección primera. - Derechos de los alumnos y alumnas

Artículo 6.- Derecho a una educación integral

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Esta educación integral incluirá no sólo la adquisición de competencias básicas, contenidos científicos y culturales, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, sino también el desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima, de la capacidad de relación con las demás personas y el medio, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y de ocio. Esta formación incluye el descubrimiento por parte de los alumnos y alumnas de su identidad cultural como miembros del pueblo vasco y la competencia comunicativa de ambas lenguas oficiales al acabar el período de enseñanza obligatoria.
3. A estos objetivos, dentro de los fines que a la educación asignan las leyes, se dirigirán siempre los proyectos educativos y curriculares de los Centros docentes, que deberán recoger también los aspectos señalados por el artículo 24.2 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, así como los que señala el artículo 29 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Igualmente tendrán en cuenta estos aspectos las programaciones y toda la labor docente, que debe desarrollarse en un ambiente de trabajo garantizado por la autoridad del profesorado, tanto dentro de las actividades escolares como durante las extraescolares y complementarias, con el apoyo de todo el personal del Centro docente.

Artículo 7.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata

1. Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a la atención inmediata por parte de los Centros docentes y del profesorado.
2. Esta atención se prestará actuando directamente si corresponde a su ámbito de competencias o dando traslado en otro caso al órgano o servicio competente y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento de los padres, madres o representantes legales del menor o de la menor o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.
3. Los Centros docentes y el personal de los mismos, sin perjuicio de prestar a sus alumnos o alumnas la atención inmediata que precisen, están obligados a poner en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil. Deberán comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas Administraciones para evitar y resolver estas situaciones, teniendo siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.
4. Igualmente, si se detecta que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria se encuentra sin escolarizar o con un grado de absentismo significativo, deberá ponerse el hecho en conocimiento de las autoridades educativas y de las entidades locales a fin de lograr la colaboración de todas las Administraciones e Instituciones implicadas en la erradicación del absentismo escolar. En todo caso, se actuará con la debida reserva y evitando toda interferencia innecesaria en la vida privada del alumno o alumna menor de edad.
5. El profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos de gobierno de los Centros docentes los indicios de violencia contra niños o niñas y mujeres que le consten, según lo previsto por el artículo 25 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y el artículo 31 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 8.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte del Centro

1. Los alumnos y alumnas menores tienen derecho a protección, por parte del Centro docente, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.
2. Los órganos de gobierno de los Centros docentes adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a posibles ataques o intromisiones de terceros, dentro del mencionado ámbito escolar, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los alumnos y alumnas, especialmente en el caso de minoría de edad, para lo cual podrán desarrollar en sus propios Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior los mecanismos reguladores del uso y limitaciones de las nuevas tecnologías.
3. Los órganos de gobierno de los Centros docentes evitarán que ningún alumno o alumna, especialmente si es menor de edad, sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales desde el Centro docente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Solamente se remitirán a las familias a través de los alumnos y alumnas las notificaciones, comunicaciones o documentos que se refieran exclusivamente a la vida del Centro docente, a la actividad docente y discente y a la acción tutorial, emitidos, en ejercicio de sus funciones, por los órganos de la Administración, por los órganos de gobierno o de coordinación didáctica del Centro docente, por el profesorado y por los y las representantes de las Asociaciones de padres y madres o de alumnos y alumnas legalmente constituidas.
4. Los órganos de gobierno de los Centros docentes, los profesores y profesoras y el personal de administración y servicios guardarán la debida reserva sobre todos los datos privados de los alumnos y alumnas o de su familia que conozcan a través de su actividad profesional.
5. Igualmente, los órganos de gobierno de los Centros docentes impedirán la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos y alumnas en los medios de comunicación, evitando toda intromisión ilegítima en su intimidad, dignidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus legítimos intereses.

Artículo 9.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad.
2. Como garantía de ello, los Centros docentes, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, asegurarán la publicidad de contenidos, objetivos y criterios de evaluación por parte de todo el profesorado, la información a los alumnos y alumnas y a sus padres, madres o representantes legales cuando sean menores de edad después de las sesiones de evaluación, tanto finales como intermedias. Así mismo, garantizarán el acceso, previa solicitud, a todos los trabajos, ejercicios y pruebas que hayan de tener incidencia en la calificación final, una vez que hayan sido corregidos. De igual forma, se garantizará el derecho a pedir la revisión de dichas pruebas y la existencia de un procedimiento interno de reclamación contra las calificaciones finales, que será necesario seguir antes de recurrir, si procede, ante la correspondiente Delegación Territorial de Educación.
3. Los Centros docentes deberán adoptar las medidas necesarias para la conservación de las pruebas, trabajos y ejercicios que hayan servido para evaluar al alumnado durante todo el curso escolar y, posteriormente, hasta que haya transcurrido el plazo de reclamación de las calificaciones de la convocatoria final extraordinaria. En caso de producirse reclamación, todos los ejercicios y trabajos corregidos que no hayan sido devueltos a los alumnos y alumnas reclamantes, así como los del resto del alumnado que deban ser tenidos en cuenta para servir como término de comparación en la resolución de las reclamaciones presentadas deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

Artículo 10.- Derecho a la orientación escolar y profesional

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional, basada en sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses, excluyendo orientaciones basadas en el sexo u otra circunstancia.
2. Este derecho implica:

a) La prestación de servicios de orientación educativa a los alumnos y alumnas desde el momento de su ingreso en un Centro docente, para ir eligiendo, mediante las opciones apropiadas, el plan de estudios más adecuado a las aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses de cada alumno o alumna, especialmente al término de cada nivel o ciclo.

b) El asesoramiento a los alumnos y alumnas sobre las distintas alternativas que se les ofrecen, proporcionándoles información relacionada con la situación y perspectiva del empleo. A estos efectos los Centros docentes de Educación Secundaria postobligatoria se relacionarán con las Instituciones y empresas públicas y privadas del entorno.

Artículo 11.- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral, así como su identidad y dignidad personales no pudiendo ser objeto de trato degradante o vejatorio. Así mismo tienen derecho a protección contra toda agresión física o moral.

2. Los alumnos y alumnas, cuando sea preciso, serán corregidos mediante medidas exentas de arbitrariedad y con las garantías formales establecidas en el presente Decreto y nunca podrán ser objeto de castigos físicos o morales.

3. La actividad académica de los alumnos y alumnas deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene adecuadas. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior determinarán la forma en que deben ser vigilados los patios de recreo y los alumnos y alumnas deberán conocer a qué profesor o profesora o a qué responsable del Centro docente o autoridad académica pueden acudir en cada momento a fin de que les asegure protección contra cualquier agresión física o moral.

4. Los órganos de gobierno de los Centros docentes, los profesores y profesoras y el resto del personal deberán colaborar en la erradicación del maltrato entre iguales, siguiendo los procedimientos establecidos, comunicando al Directora o Directora, para su traslado a la Administración educativa, cualquier indicio que se observe.

5. En ningún caso se podrá permitir dentro del ámbito escolar la tenencia ni el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.

Artículo 12.- Derecho a la libertad de conciencia

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas.

2. En garantía de este derecho los alumnos y alumnas, antes de la matrícula, deberán tener información suficiente del Proyecto educativo y, en su caso, del carácter propio del Centro docente.

3. Los Centros docentes garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir la enseñanza religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, o a no recibir tales enseñanzas, sin que de su elección pueda derivarse discriminación alguna.

Igualmente garantizarán que la enseñanza que en ellos se imparta esté exenta de manipulaciones ideológicas de cualquier signo.

Artículo 13.- Derecho de reunión en los Centros docentes

1. Los alumnos y alumnas podrán reunirse en los Centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras que tengan una finalidad educativa o formativa.

2. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior regularán la forma, horario, espacios y lugares en los que se pueda desarrollar el derecho de reunión, así como las autorizaciones, notificaciones previas obligatorias o posibles asistentes, teniendo en cuenta para ello el grado de incidencia que puedan tener en el normal desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

3. En los términos que establezca el propio Centro docente en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, las decisiones colectivas que adopten los alumnos y alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de conducta inadecuada, contraria, o que perjudica gravemente la convivencia, ni serán objeto de medidas correctoras cuando se hayan adoptado como resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas previamente al Director o Directora, de acuerdo con las normas que el propio Centro docente haya establecido.

Artículo 14.- Derecho a la libertad de expresión en los Centros docentes

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión para poder manifestar sus opiniones con libertad, individual y colectivamente.
2. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de los Centros docentes determinarán la forma y los espacios en los que se pueda ejercer el derecho de expresión de forma escrita.
3. Los alumnos y alumnas, salvo que hayan llegado a la mayoría de edad, deberán contar con el permiso escrito de sus padres, madres o representantes legales cuando, para el ejercicio de los derechos recogidos en este artículo y en el anterior, hayan de salir del recinto escolar. En dicho permiso deberá constar la hora en que solicitan se les permita salir del Centro docente, a los efectos de facilitar la determinación, en su caso, de eventuales responsabilidades civiles, salvo en el caso de los alumnos y alumnas de enseñanzas postobligatorias, que podrán ser autorizados por escrito de una manera genérica por sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 15.- Derecho de asociación de los alumnos y alumnas

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente.
2. Los Centros docentes, de acuerdo con lo establecido en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, facilitarán los locales adecuados para las actividades propias de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas, hasta los límites impuestos por la infraestructura y siempre que ello no suponga alteración de la actividad académica. La Dirección del Centro docente deberá garantizar, en la medida de lo posible, la adecuación a las necesidades y la correcta utilización de los locales facilitados, tanto de los que se destinen a uso permanente de las asociaciones como de aquéllos otros que puedan utilizarse de un modo ocasional.

Artículo 16.- Derecho a la participación

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro docente, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
2. Deberán existir además órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas de acuerdo con lo que cada Centro docente, público o privado concertado establezca en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior. Como mínimo, a partir de la Educación Secundaria Obligatoria, existirán delegados o delegadas de cada curso y grupo, así como un órgano colegiado del que dichos delegados o delegadas formarán parte.
3. Entre las funciones que dichos Reglamentos atribuyan al órgano colegiado de participación de los alumnos y alumnas deberán incluirse al menos las de asesoramiento y apoyo a quienes sean sus representantes en el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, a los cuales harán llegar la problemática específica de cada uno de los cursos, niveles, especialidades o familias profesionales que representen. Estos alumnos y alumnas realizarán la presentación o el traslado de propuestas o peticiones al Órgano Máximo de Representación o al Consejo Escolar y deberán ser informados e informadas sobre los Convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento, así como deben servir de canal de información ascendente y descendente entre dicho Órgano y los alumnos y alumnas representadas.
4. En todo caso quienes hayan de representar al alumnado deberán ser elegidos o elegidas mediante sufragio directo y secreto entre todos los alumnos y alumnas del grupo o curso correspondiente, a partir de la Educación Secundaria o equivalente. En los Centros docentes con alumnado de Educación Primaria el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior podrá establecer los mecanismos de participación que considere más adecuados a la edad de los alumnos y alumnas.

Artículo 17.- Derecho a la información

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez.

2. Los Órganos de gobierno de los Centros docentes facilitarán a los alumnos y alumnas toda la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.
3. Los alumnos y alumnas de los Centros docentes tienen derecho a ser informados por los miembros de su órgano colegiado de participación y por sus representantes en el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, tanto sobre las cuestiones propias de su Centro docente, como sobre aquellas que afecten al Sistema Educativo en general.

Artículo 18.- Derecho a la igualdad de oportunidades

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.
2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política de ayudas adecuada a las necesidades de los alumnos y alumnas y de medidas educativas de integración y de respuesta a necesidades educativas especiales.
3. El alumnado con necesidades educativas especiales deberá ser atendido de acuerdo con sus propias necesidades en los Centros docentes en que se encuentre matriculado, con los propios recursos del Centro docente y con los que la Administración educativa ponga a su disposición.
4. Los Centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, municipales, territoriales y de la Comunidad Autónoma para atender las necesidades del alumnado especialmente desfavorecido sociocultural y económicamente.

Artículo 19.- Derecho a la protección social

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
2. Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de Sanidad y de Seguridad Social, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecerá las condiciones académicas y económicas oportunas para que los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vean imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando o para acceder a estudios posteriores.
3. Los alumnos y alumnas que cursen niveles obligatorios tienen derecho a recibir en estos casos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar, a través del propio Centro docente, por medio de los Centros de Enseñanza Básica a Distancia, o mediante los recursos a disposición de los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa.
4. Los Centros docentes deberán adoptar medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia contra las mujeres, pudiendo proponer, si lo consideran necesario, el cambio de Centro docente para los acosadores y acosadoras o, si las víctimas así lo requieren y solicitan, facilitándoles a ellas mismas el traslado. En todo caso las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen.

Artículo 20.- Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en los Centros docentes

1. Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que se les reconocen a ellos y a los demás miembros en el ordenamiento jurídico vigente, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno del Centro docente, así como los profesores y profesoras del mismo, garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que a los alumnos y alumnas les reconocen las Leyes, y los Tratados Internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Protección Jurídica del Menor y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

4. Así mismo, los órganos de gobierno de los Centros docentes y los profesores y profesoras cuidarán de que el ejercicio de dichos derechos se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán para que no se produzcan en las relaciones entre alumnos y alumnas situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Sección segunda. - Deberes de los alumnos y alumnas

Artículo 21.- Deber de estudio

1. Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

2. Los alumnos y alumnas tienen la obligación de mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por el profesor o profesora en cada caso.

Artículo 22.- Deber de participación en las actividades formativas

Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.

Artículo 23.- Deber de asistencia

1. Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.

2. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el Centro docente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13.3 y 14.3 de este Decreto.

Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia

1. Los alumnos y alumnas deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro docente, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado.

2. Para ello los alumnos y alumnas deben: conocer las Normas de Convivencia integradas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de su Centro docente; respetar los derechos de todos los profesores y profesoras y de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

3. Los alumnos y alumnas tienen el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, declarando como testigos cuando sean requeridos para

ello por el Director, Directora o, en su caso, por cualquier miembro del profesorado encargado de la instrucción.

Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal

1. Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
2. Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.
3. Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el Centro docente que incluyan el uso de tales medios. Incluso en esos casos no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

Artículo 26.- Deber de respetar las normas escolares

1. Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior del Centro docente, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio, incluso cuando no se comparta.
2. Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del Centro docente dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos, así como las relativas a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso y a su comportamiento durante las mismas. Para autorizar tales salidas al alumnado menor de edad a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la solicitud escrita de los padres, madres o representantes legales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de este Decreto.
3. Igualmente los alumnos y alumnas deberán cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias, así como las del personal no docente del Centro en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
4. Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el Centro docente.

Artículo 27.- Deber de respetar las instalaciones

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del Centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del Centro docente para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.
2. Los alumnos y alumnas no facilitarán el acceso a las instalaciones del Centro docente a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas al Centro docente quienes representen a las Asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en el Centro docente, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la dirección del mismo.

3. Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros materiales didácticos, pertenecientes al Centro docente, en condiciones adecuadas para su utilización.

CAPÍTULO II: CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Sección primera. - Disposiciones generales

Artículo 28.- Conductas que deben ser corregidas

Sólo podrán ser corregidas las conductas que puedan ser consideradas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia.

Artículo 29.- Adecuación a la edad de los alumnos y alumnas

1. Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará obligatoriamente en todos los casos a partir de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. En Educación Primaria cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en este Decreto será corregido por los profesores o profesoras mediante alguna de las medidas establecidas para las conductas inadecuadas, de forma inmediata y verbal, sin perjuicio de las medidas que con carácter provisional deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.

3. Excepcionalmente, cuando la conducta del alumno o alumna constituya objetivamente un supuesto de conducta gravemente perjudicial a la convivencia en el Centro y provoque situaciones de riesgo para el propio alumno o alumna o para los demás miembros de la comunidad educativa, el Director o Directora, previa notificación a la Inspección de Educación, podrá utilizar el procedimiento ordinario y aplicar las medidas correctoras establecidas en este Decreto para dichas conductas.

Sección segunda. - Distintos tipos de conductas

Artículo 30.- Conductas inadecuadas

1. Constituyen conductas inadecuadas:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad.

b) Las faltas injustificadas de asistencia.

c) El deterioro de las dependencias del Centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.

d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del Centro docente en ejercicio de sus funciones.

e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.

f) Llevar en el Centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del Centro docente dentro de su ámbito de competencia.

g) Utilizar el equipamiento del Centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.

h) Mentir o dar información falsa al personal del Centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.

i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.

j) Facilitar la entrada al Centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del Centro docente.

k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.

l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el Centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

2. Los Centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas claramente incluidas en el apartado 1.l) del presente artículo.

Artículo 31.- Conductas contrarias a la convivencia en el Centro docente

1. Constituyen conductas contrarias a la convivencia en el Centro docente:

a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del Centro docente en ejercicio de sus funciones.

b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el Centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.

c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.

d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.

e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del Centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el Centro docente.

f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del Centro docente.

g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.

h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del Centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el Centro docente.

2. Los Centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas claramente incluidas en el apartado 1.n) del presente artículo.

Artículo 32.- Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro docente

1. Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia:

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del Centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.

b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.

g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al Centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

2. Los Centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas que estén claramente incluidas en el apartado 1.ñ) del presente artículo.

Artículo 33.- Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del Centro docente

Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por el Centro docente, con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o de transporte o cuando se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

Sección tercera. - Medidas educativas correctoras y otras consecuencias de las conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 34.- Corrección de conductas inadecuadas

Las conductas inadecuadas serán corregidas por los profesores y profesoras, con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
- e) Orden de presentarse ante el Director o Directora o el Jefe o Jefa de estudios, o ante cualquier otro miembro del Equipo Directivo responsable del Centro en ese momento.

Artículo 35.- Corrección de conductas contrarias a la convivencia en el Centro docente

1. Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, el Director o Directora podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Apercibimiento, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un período que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general al Centro, hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del Centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del Centro docente.
- i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

2. Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas

entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 36.- Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro docente.

1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro docente, serán corregidas por el Director o Directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un período que no podrá exceder de seis meses.

b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el Centro.

c) Suspensión del derecho de asistencia al Centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el Centro.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del Centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

2. Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si, en ocasiones anteriores, mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

Artículo 37.- Propuesta de cambio de Centro docente

1. Podrá proponerse el cambio de Centro docente en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido al menos dos veces objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 32, salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.

b) Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en el Centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.

c) En caso de agresión a un profesor o profesora del Centro.

d) Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa.

2. Cuando el alumno o alumna responsable de alguna de las conductas señaladas en el apartado anterior sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias podrá proponerse su traslado a un Centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

3. La propuesta de cambio de Centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

Artículo 38.- Imposibilidad de la evaluación continua por faltas de asistencia continuadas

1. Sin perjuicio de aplicar las medidas correctoras que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, los alumnos y alumnas a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por el Centro docente, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas extraordinarias.

2. Los Centros docentes establecerán, de acuerdo con la naturaleza de cada Área, Materia o Módulo que resulte afectado, la naturaleza de dichas pruebas, siempre con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 39.- Consecuencia en la evaluación de la competencia básica social y ciudadana
En la fijación de los criterios de evaluación de la adquisición de la competencia básica social y ciudadana, los equipos docentes o los departamentos didácticos correspondientes podrán tener en cuenta el hecho de que las medidas correctoras de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia no hayan conseguido los fines educativos a que van dirigidas.

Artículo 40.- Responsabilidad por posibles daños

Sin perjuicio de las medidas correctoras que en su caso pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del Centro docente o en las pertenencias de los compañeros y compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de comportamiento contrario a las normas de convivencia aprobadas por el Centro docente. Alternativamente, podrán hacerse cargo del coste económico de las reparaciones necesarias, siendo responsables subsidiarios sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

Artículo 41.- Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras

1. Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta:

- a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
- c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas señaladas en el artículo 3.3.
- d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

2. Disminuyen la responsabilidad y permiten la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d) La petición pública de excusas.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

3. Son circunstancias que aumentan la responsabilidad y exigen la utilización de medidas correctoras más restrictivas de derechos las siguientes:

- a) El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al Centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La existencia de premeditación o acuerdo previo.
- d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- e) La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

CAPITULO III: VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS

Artículo 42.- Disposiciones generales

1 Los Directores y Directoras procurarán solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el Capítulo IV de este Decreto, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo.

2 Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.

3. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del Centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.

4. Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Capítulo, sólo constarán en el Centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia.

Artículo 43.- Medidas educativas aceptadas sin procedimiento

1. Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el Director o Directora, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.

2. Se exceptúan los siguientes casos:

a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el Centro docente de los alumnos o alumnas mayores de edad.

b) Las señaladas en el artículo 37.

c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el Centro docente de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.

Artículo 44.- Suspensión del procedimiento por conciliación

1. Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

b) Presentación de disculpas o excusas.

c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del Centro.

d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

Artículo 45.- Suspensión del procedimiento por reparación

1. Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

Artículo 46.- Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del Director o Directora, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 37.

Artículo 47.- Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras

1. Con posterioridad a la resolución del procedimiento el Director o Directora, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.
2. Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.
3. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del Centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

Artículo 48.- Compromisos educativos para la convivencia

1. En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.
2. En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, Centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el Centro docente.
5. La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

Sección primera. - Disposiciones generales

Artículo 49.- Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia

Será obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en este capítulo para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en el capítulo III.

Artículo 50.- Órgano competente para la aplicación de medidas correctoras

1. Todos los profesores y profesoras del Centro docente tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del Centro o fuera de éste.
2. Todos los profesores y profesoras en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el Director o Directora o ante el jefe o jefa de estudios o miembro del equipo directivo responsable del Centro en ese momento, sin perjuicio de las medidas que con carácter inmediato deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.
3. El Director o Directora es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.
4. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar es el órgano competente para revisar las decisiones del Director o Directora en los términos que establece este Decreto.

Artículo 51.- Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras

1. Todos los plazos para la realización de los actos relacionados con los procedimientos regulados en este Capítulo, se entenderán expresados en días lectivos.
2. A estos efectos se considerarán días lectivos todos los días hábiles, de lunes a viernes desde el día uno de septiembre hasta el treinta de junio, exceptuados los períodos vacacionales.

Artículo 52.- Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso del tiempo

No procederá la iniciación de procedimiento alguno para aplicación de medidas correctoras en el ámbito escolar, aunque se tenga conocimiento de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta gravemente perjudicial a la convivencia hayan transcurrido más de ciento veinte días.
- b) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta contraria a la convivencia hayan transcurrido más de sesenta días.
- c) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta inadecuada hayan transcurrido más de veinte días.

Artículo 53.- Momento de aplicación de las medidas correctoras

1. Las medidas correctoras podrán comenzar a aplicarse:

- a) En el caso de medidas correctoras de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, a partir del momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación o recurso.
- b) En el caso de medidas correctoras de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.

2. No podrán aplicarse medidas correctoras:

- a) En los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de ciento veinte días.
- b) En los supuestos de conductas contrarias a la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de sesenta días.
- c) En los supuestos de conductas inadecuadas, cuando hayan transcurrido más de veinte días.

Artículo 54.- Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro del Centro docente

1. Las notificaciones de cada acto de los procedimientos regulados en este Decreto deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente a aquel en que se ha producido el acto notificado.
2. El plazo para interponer las reclamaciones que se contemplan en los procedimientos regulados en este Capítulo será de tres días.
3. Las notificaciones y citaciones a miembros de la comunidad educativa incluidas en los procedimientos regulados en este Decreto podrán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario o destinataria.

Artículo 55.- Tratamiento, protección y cancelación de datos personales en los procedimientos regulados en este Decreto.

1. Los datos relativos a las conductas corregidas sólo constarán en la documentación del procedimiento ordinario o extraordinario correspondiente, sin ser transferidos a fichero o registro permanente alguno en el Centro y serán conservados y eventualmente transferidos a otro Centro docente, de acuerdo con lo establecido por la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. En todo caso, la documentación generada en los procedimientos regulados por este Decreto deberá ser destruida una vez finalizado el curso académico en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas contrarias para la convivencia y al finalizar el curso académico siguiente a aquel en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

3. En todos los trámites del procedimiento deberá cuidarse la protección de los derechos al honor, la dignidad, la intimidad y la propia imagen de todas las personas que intervengan en el mismo, especialmente de los alumnos y alumnas menores.

Artículo 56.- Reclamaciones y recursos

1. Contra la resolución del Director o Directora el alumno o alumna o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán reclamar ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, que podrá revisarla de acuerdo con lo que se establece en el artículo 65.
 2. Contra la decisión del Órgano Máximo de Representación o del Consejo Escolar, el alumno o alumna podrá interponer reclamación ante el correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la misma.
 3. Contra la desestimación de la reclamación, el interesado o interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde su notificación.
- Sección segunda. - Corrección de conductas inadecuadas

Artículo 57.- Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas

1. La corrección de conductas inadecuadas se realizará de forma inmediata y verbal.
 2. No obstante, no se podrá aplicar lo previsto en el artículo 31.1.m) si no ha quedado constancia escrita de la conducta inadecuada y medidas correctoras aplicadas, así como de su comunicación a los padres, madres o representantes legales en el caso de los alumnos y alumnas menores de edad.
 3. En todos los casos la documentación escrita o informatizada relativa a las conductas inadecuadas y a su corrección será destruida al finalizar cada curso académico.
- Sección tercera. - Procedimiento ordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia

Artículo 58.-Utilización del procedimiento ordinario

1. Podrá utilizarse el procedimiento ordinario, cuando sean notorios tanto los hechos constitutivos de la conducta que deba ser corregida como la autoría de los mismos.
2. Este procedimiento se iniciará de oficio y se realizará por escrito y comprenderá, al menos, el acto de inicio, la audiencia del alumno o alumna y, en su caso, la de sus padres, madres o representantes legales, y la resolución que le ponga fin.

Artículo 59.- Contenido mínimo del acto de inicio

1. El acto de inicio deberá incluir:
 - a) Descripción de la conducta que se reprocha.
 - b) Su inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el Centro docente.
 - c) Medidas que podrían ser de aplicación, entre las que se señalan en este Decreto, dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
 - d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
2. Igualmente incluirá los supuestos de suspensión por conciliación o reparación previstos en este Decreto.

Artículo 60.- Notificación del acto de inicio y citación para la audiencia previa

1. El acto de inicio se notificará en todos los casos al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
2. A la notificación del acto de inicio se adjuntará la citación para la audiencia previa del alumno o alumna y en su caso, para la audiencia de sus padres, madres o representantes legales, con indicación de día y hora.

Artículo 61.- Medidas provisionales

1. El Director o Directora, tratándose de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando según su criterio sea necesario, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado a dicha convivencia, podrá adoptar medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo.
2. Las medidas provisionales podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, sin que puedan ser más gravosas que las medidas correctoras a aplicar. En todo caso, el tiempo que el alumno o alumna esté privado del derecho de asistencia al Centro docente o a la clase, le será computado íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora aplicada.
3. Las medidas provisionales adoptadas serán notificadas a los alumnos o alumnas interesadas y, en el caso de ser menores de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 62.- Trámite de audiencia

1. El trámite de audiencia tiene por objeto garantizar el derecho de la alumna o el alumno a ser oído y defenderse dándole la oportunidad de hacer todas las alegaciones que estime convenientes al contenido del acto de iniciación, así como a toda la información en que haya de basarse la decisión del Centro.
2. La audiencia del alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, sea cual sea su edad y la medida que haya de adoptarse. Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante el trámite de audiencia por sus padres, madres o representantes legales, que podrán formular sus alegaciones, si lo desean, con posterioridad a las del alumno o alumna.
3. Deberá darse obligatoriamente audiencia de los padres, madres o representantes legales de alumnos o alumnas menores de edad, sólo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la conducta que se reprocha a dichos alumnos o alumnas es gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro docente.
 - b) Cuando se trate de medidas contrarias a la convivencia, en el caso de que entre las medidas que se notifican como de posible aplicación se cuente alguna de las comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) del artículo 35.
4. El trámite de audiencia deberá tener lugar el día lectivo siguiente a aquel en que se notificó el acto de inicio cuando no sea preceptiva la audiencia de los padres, madres o representantes legales y, en caso contrario, en un plazo máximo de tres días. La falta de comparecencia al trámite de audiencia no impedirá la continuación del procedimiento.
5. Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones presentadas.

Artículo 63.- Decisión de la medida correctora a aplicar

1. El Director o Directora deberá notificar la decisión mediante escrito motivado, en el que deberán constar como datos de hecho o fundamentos de derecho todos los extremos que hayan de ser tenidos en cuenta, en caso de reclamación o recurso, por el órgano competente para resolver. Figurarán al menos:
 - a) La manera en que con carácter general se haya dado a conocer a los alumnos y alumnas, o a sus padres, madres o representantes legales cuando se trate de menores de edad, qué comportamientos constituyen conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el Centro docente.
 - b) La descripción de los hechos constitutivos de la conducta contraria a la convivencia o que perjudican gravemente la convivencia.
 - c) La constancia de que se ha comunicado claramente al alumno o alumna el comportamiento que se le reprocha, explicándole cómo ese comportamiento se incluye en la tipificación de la conducta que se trata de corregir.
 - d) Las alegaciones o manifestaciones que el alumno o alumna ha formulado reconociendo, negando, matizando, o explicando los motivos de su actuación, y en su caso las que hayan formulado los padres, madres o representantes legales, así como las declaraciones de los posibles testigos.
 - e) La existencia o no existencia, a juicio del Director o Directora, de circunstancias que puedan agravar, atenuar o incluso exculpar la conducta del alumno o alumna.

- f) La medida o medidas correctoras que se imponen, que deberán limitarse a las anunciadas como posibles en la notificación del acto de inicio.
 - g) El momento en que deben empezar a aplicarse, que no será antes de terminar el plazo para reclamar ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar.
 - h) El plazo en que puede interponer la mencionada reclamación ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar.
2. La decisión del Director o Directora deberá producirse antes de acabar el día lectivo siguiente a aquél en que tenga lugar el trámite de audiencia, y deberá ser notificada al alumno o alumna y, en caso de ser menor de edad, a sus padres, madres o representantes legales.
 3. El Director o Directora dará traslado de la decisión adoptada al Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y al Claustro de profesores y profesoras del Centro para su conocimiento.

Artículo 64.- Notificación a la correspondiente Delegación Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

1. En todos los casos en que la medida correctora aplicada corresponda a una conducta que perjudique gravemente la convivencia se remitirá copia al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación. Igualmente se remitirá copia en aquellos casos en que, tratándose de conducta contraria a la convivencia, la medida aplicada implique la suspensión temporal del derecho de asistencia al Centro docente, o de la utilización de los servicios de transporte y comedor.
2. En los mismos casos, cuando se trate de alumnos o alumnas procedentes de familias que se encuentren asistidos por Servicios Sociales de las Diputaciones Forales o Ayuntamientos, se deberá notificar la medida aplicada a dichos Servicios, para su conocimiento y posible seguimiento.
3. Todas las notificaciones que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quedan amparadas por el principio de confidencialidad y por el deber de reserva.

Artículo 65.- Reclamación ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar

El Órgano Máximo de Representación o el Consejo Escolar, a instancia del alumno o alumna o, en su caso, de sus padres, madres o representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada por el Director o Directora, y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 66.- Decisión del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar

1. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar a la vista del escrito motivado mediante el que se decide la medida a aplicar y de las alegaciones contenidas en la reclamación del alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, de sus padres, madres o representantes legales confirmará dicha medida, si entiende que se ajusta a lo previsto en el presente Decreto o, en caso contrario, acordará su revisión.
2. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar podrá delegar el ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, en una de las comisiones delegadas que el Centro docente tenga establecidas en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, o en una Comisión constituida al efecto. En todo caso, para ejercer las funciones relacionadas con la aplicación de este Decreto deberán respetarse las proporciones de padres y madres, alumnado y profesorado establecidas legalmente para el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.
3. La decisión del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar deberá producirse en un plazo máximo de tres días.

Artículo 67.- Notificación

1. La notificación del acuerdo del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar al alumno o alumna o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales incluirá el contenido íntegro de dicho acuerdo, en el que se motivará la decisión adoptada tanto si se confirma como si se revisa la decisión anterior del Director o Directora y se indicará el plazo

en el que se podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación.

2. El acuerdo del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar será notificado al Delegado o Delegada Territorial y a los Servicios Sociales correspondientes en los supuestos contemplados en el artículo 64.

Sección cuarta. - Procedimiento extraordinario

Artículo 68.- Casos en que debe utilizarse el procedimiento extraordinario

Deberá utilizarse el procedimiento extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos constitutivos de la conducta que debe ser corregida o bien la autoría de los mismos sean conocidos únicamente a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas, o cuando por cualquier otra razón no sean notorios.
- b) En los supuestos a que se refiere el artículo 37.
- c) Cuando el Director o Directora, a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso, estime que el procedimiento extraordinario resulta más conveniente para adoptar la medida correctora adecuada.

Artículo 69.- Plazo para el inicio del procedimiento extraordinario

El Director o Directora deberá iniciar el procedimiento, que deberá ser también por escrito, en un plazo máximo de tres días a partir a aquel en que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran constituir conducta contraria a la convivencia en el Centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

Artículo 70.- Contenido mínimo del acto de inicio

El acto de inicio deberá incluir:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha, la indicación de su posible inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el Centro docente y la posibilidad de tener que aplicar medidas correctoras.
- b) El nombramiento del instructor o instructora.
- c) La posibilidad, en su caso, de suspender el procedimiento mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en el Capítulo III de este Decreto que pudieran ser de aplicación.

Artículo 71.- Nombramiento de un instructor o instructora

1. El Director o Directora procederá al nombramiento de un instructor o una instructora entre los profesores y profesoras del Centro docente.
2. El profesor o profesora nombrada deberá aceptar el nombramiento, salvo que concurra alguna de las causas reglamentarias de abstención, en cuyo caso deberá abstenerse.
3. Si el instructor o instructora, dentro del plazo de un día a partir de su nombramiento presentara un escrito de abstención, el Director o Directora, estudiadas las razones alegadas, nombrará un nuevo instructor o instructora en caso de estimar fundadas dichas razones. En caso contrario confirmará el nombramiento inicial.

Artículo 72.- Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales

1. El acto de inicio se notificará, en todos los casos, al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
2. En caso de que el Director o Directora adoptara medidas provisionales, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 61 para el procedimiento ordinario, las notificará igualmente al alumno o alumna, y en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Artículo 73.- Posibilidad de recusación del instructor o instructora

1. El alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, sus padres, madres o representantes legales podrán recusar al instructor o instructora si concurre alguna de las causas reglamentarias de recusación.
2. Si se produjera esta incidencia y los motivos de la recusación fueran aceptados por el instructor o instructora se procederá a un nuevo nombramiento. En caso de que el instructor o instructora no aceptara los motivos de la recusación, el Director o Directora, estudiadas las

razones alegadas por ambas partes, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos resolverá en un plazo de tres días.

3. La resolución del Director o Directora será notificada al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Artículo 74.- Actuaciones del instructor o instructora.

El instructor o instructora realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha al alumno o alumna interesada. Así mismo deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar el alumno o alumna antes del trámite de audiencia.

Artículo 75.- Notificación al Ministerio Fiscal

1. Si el instructor o instructora estima que la conducta o hechos imputados pueden ser constitutivos de delito o falta penal deberá ponerlo en conocimiento del Director o Directora para su traslado al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Educación, si procede.

2. Cuando el alumno o alumna sea menor de edad, deberán comunicar, además, en su caso, a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor las siguientes circunstancias:

- a) El hecho de que están siendo objeto de corrección en el ámbito educativo.
- b) El hecho de haberse producido conciliación.
- c) El hecho de haberse producido reparación o la existencia de compromiso para ello.

3. El Director o Directora enviará al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación copia de la notificación al Ministerio Fiscal.

Artículo 76.- Citación para el trámite de audiencia

1. El instructor o instructora citará al alumno o alumna para la realización del trámite de audiencia, notificándolo a su padre, madre o representantes legales en caso de minoría de edad, con indicación del día y la hora. En los casos señalados en el artículo 62.3 citará también con carácter obligatorio a su padre, madre o representantes legales.

2. Acompañará a la citación un escrito que incluirá:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha.
- b) Su coincidencia con alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el Centro docente.
- c) Medidas correctoras, de entre las que figuran en este Decreto, que podrían ser de aplicación dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
- d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
- e) La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

Artículo 77.- Trámite de audiencia

1. Para el trámite de audiencia será de aplicación lo señalado en el artículo 62 para el procedimiento ordinario.

2. Además, deberá darse vista al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales, de toda la documentación que consta en el procedimiento, siempre respetando las cautelas de reserva que establece la legislación vigente, a fin de que puedan alegar cuanto consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

Artículo 78.- Propuesta de resolución

1. Finalizado el trámite de audiencia, el instructor o instructora valorará las pruebas de los hechos previamente existentes, y las que hayan podido aportar el alumno o la alumna o sus padres, madres o representantes legales, así como las alegaciones que hayan presentado; realizará todas aquellas actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos y una vez que llegue a una conclusión sobre los mismos redactará por escrito una propuesta de resolución.

2. Redactada la propuesta, se informará de ella al alumno o alumna en una nueva comparecencia convocada con los mismos plazos y en las mismas condiciones establecidas

para el trámite de audiencia, se recogerán las nuevas alegaciones en caso de que las haya, y se elevará, sin cambios, junto con las nuevas alegaciones recogidas, al Director o Directora.

Artículo 79.- Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario

1 El procedimiento extraordinario deberá concluirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación de su iniciación al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

2. Al plazo señalado se añadirán los días transcurridos en la resolución de incidencias de abstención o recusación, así como los perdidos en retrasos innecesarios provocados por el alumno o alumna o por sus padres, madres o representantes legales.

3. El Director o Directora podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más en caso de que así lo aconsejara la complejidad de los actos de instrucción u otra circunstancia que merezca análoga consideración.

4. Superada esta ampliación del plazo sin propuesta de resolución se considerará caducado el procedimiento, siempre que no sea debido a retrasos provocados por el interesado o interesada o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales.

Esta caducidad no obsta a la obligación de notificar al Ministerio Fiscal los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o falta en el ámbito penal mientras no se haya producido la prescripción en dicho ámbito.

Artículo 80.- Resolución del expediente y notificación

1. La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno o alumna, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida o de las medidas correctoras, las circunstancias modificadoras de la responsabilidad en su caso, el contenido de las medidas, así como el momento en que han de comenzar a aplicarse, el Órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo de interposición.

2. La resolución se notificará al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

3. Esta resolución se pondrá en conocimiento del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y del Claustro de profesores y profesoras de la manera que el Director o Directora considere oportuno.

4. En los supuestos señalados en el artículo 64 se dará traslado de la misma al Delegado o Delegada Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Centros docentes privados no concertados

Los Centros docentes privados no concertados, en el marco establecido por las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, con respeto a los derechos que a los alumnos y alumnas les reconocen las leyes.

Segunda. - Adaptación a los Centros docentes con alumnos y alumnas mayores de edad

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación adaptará lo establecido en el Capítulo IV de este Decreto a la situación de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de los Centros de Educación Básica a Distancia y de Bachillerato a Distancia, a los Estudios Nocturnos, a los Centros docentes en que solamente se impartan Ciclos Superiores de Formación Profesional, Ciclos Superiores de Enseñanzas Artísticas o Ciclos Superiores de Enseñanzas Deportivas, a los Centros residenciales y a todos los casos en que los alumnos y alumnas sean, con carácter general, mayores de edad.

Tercera. - Asistencia y defensa jurídica del profesorado

1. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación prestará asistencia jurídica al profesorado de los Centros públicos de los que es titular en los procesos que tengan origen en su labor docente y escolar, siempre que la actuación del profesorado sea acorde con el contenido y espíritu del Plan de convivencia del Centro docente, y sin perjuicio de la defensa jurídica de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los mismos casos.

2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación adoptará las medidas que estime convenientes para la protección del profesorado en caso de agresiones por parte de padres, madres, representantes legales u otros familiares o de los alumnos o alumnas.

Cuarta. - Modificación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior

1. En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, los Centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos adecuarán sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior a lo dispuesto en este Decreto, incorporando las modificaciones necesarias para ello, incluidas las que garanticen el cumplimiento del Plan de convivencia.

2. En caso de constituirse una comisión para la nueva redacción del Reglamento de Organización y Funcionamiento o del Reglamento de Régimen Interior deberán respetarse las condiciones y proporciones de representación existentes en el Órgano Máximo de Representación o en el Consejo Escolar, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.

3. Antes de la aprobación de la nueva redacción del Reglamento de Organización y Funcionamiento por los Órganos Máximos de Representación de los Centros docentes públicos o del Reglamento de Régimen Interior por los Centros docentes concertados deberán ser oídas las Asociaciones de madres y padres y las de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en cada Centro docente, así como el órgano colegiado de representación del alumnado.

Quinta. - Independientemente de la lengua vehicular en la enseñanza que utilicen los alumnos o alumnas, las intervenciones en los procedimientos regulados en el presente Decreto de sus padres, madres o representantes legales, así como las notificaciones e informaciones que se les envíen, se realizarán en la Lengua Oficial elegida por los mismos de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

Sexta. - Salvo aquellos casos en que una resolución judicial atribuya a uno sólo de los cónyuges la patria potestad o reparta de alguna manera entre ambos las funciones inherentes a la misma, las intervenciones en los procedimientos regulados en el presente Decreto podrán ser realizadas por los dos conjuntamente o por uno cualquiera de ellos, presumiéndose la conformidad del otro de acuerdo con lo previsto por el artículo 156 del Código Civil.

Séptima. - El Departamento de Educación, Universidades e Investigación proporcionará ayuda y orientaciones a los Centros para la redacción de los planes de convivencia a los que se refiere el artículo 5 de este Decreto y favorecerá la utilización de las vías alternativas para la solución de conflictos promoviendo la utilización, entre otros, de procedimientos de mediación a fin de conseguir la mayor colaboración entre los Centros y las familias de los alumnos y alumnas.

Octava.- Durante el tiempo en que la documentación generada en los procedimientos regulados en este Decreto sea conservada, su tratamiento estará sometido a lo que se dispone en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley y, en lo que se refiere a los Centros docentes públicos, en el Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Régimen transitorio de las faltas de asistencia colectivas

En tanto que los Centros docentes no den cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3 de este Decreto, se seguirán rigiendo por lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios, aplicándolo exclusivamente a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segunda. - Procedimientos iniciados con anterioridad

Los expedientes disciplinarios ya iniciados en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán hasta su total terminación de acuerdo con lo previsto en el Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios, salvo opción expresa por la aplicación del presente Decreto, presentada por escrito por las personas interesadas o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias, queda derogado el Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios. Igualmente quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que resulten incompatibles con lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxxxxxxxxx de 2008.

El Lehendakari,

JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación,

JOSÉ ANTONIO CAMPOS GRANADOS

ANEXO II

ALGUNOS EJEMPLOS CONCRETOS DE CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS Y QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO EDUCATIVO:

- 1. Además de las recogidas en el Decreto 201/2008 sobre Derechos y Deberes de los alumnos y alumnas, consideramos conductas inadecuadas:**
 - a. Llevar la falda del uniforme excesivamente corta (como máximo irá justo por encima de la rodilla), los complementos como bufanda, guantes y lazos de colores diferentes al azul, negro o blanco y las prendas de abrigo de colores distintos al azul marino o negro, así como llevar prendas que no son del uniforme.
 - b. Llevar excesivos complementos como pulseras, pendientes llamativos, etc. que no sean adecuados a la imagen de un uniforme escolar, así como ir demasiado pintadas o con el pelo teñido de colores que no se asemejan en nada a colores naturales.
 - c. En el caso de los alumnos de BAC, que vienen sin uniforme, traer camisetas de tirantes o con escote, pantalones cortos o cualquier prenda que deje al descubierto la ropa interior.
 - d. No traer los deberes sin motivo que lo justifique.
 - e. No atender en clase de manera habitual.
 - f. Copiarse los deberes o un trabajo de otro compañero.
 - g. Jugar con balones dentro del aula.
 - h. No respetar el espacio del patio reservado para las extraescolares.
 - i. Ir al polideportivo en momentos en los que no está permitido.
 - j. Dejar la clase sucia y desordenada.
 - k. Comer al mediodía en lugares no asignados para ello, así como permanecer en espacios que en ese tiempo no tienen permitido utilizar.
 - l. Teniendo ticket o perteneciendo a la lista de banco del comedor, no subir a comer de manera intencionada.
 - m. Tirar la comida del comedor.
 - n. Decir palabrotas o expresiones soeces

- 2. Además de las recogidas en el Decreto 201/2008 sobre Derechos y Deberes de los alumnos y alumnas, consideramos conductas contrarias a la convivencia:**
 - a. No respetar la propiedad privada y sustraer cualquier objeto que pertenezca a un miembro de la Comunidad Educativa, sin su consentimiento.
 - b. Entrar en la sala de profesores, secretaría, administración, copistería o en cualquier sitio reservado del colegio y sustraer información personal o académica, así como documentación u objetos personales.
 - c. Salir del Centro sin justificación durante el tiempo del servicio de comedor.
 - d. Utilizar el ordenador de clase para fines no educativos

- 3. Además de las recogidas en el Decreto 201/2008 sobre Derechos y Deberes de los alumnos y alumnas, consideramos conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro docente:**

La agresión psicológica a cualquier miembro de la comunidad educativa mediante redes sociales, teléfono, etc. que suponga insultos discriminatorios, amenazas graves y todo aquello que se pueda considerar como acoso según la normativa vigente.

ANEXO III

OTRAS NORMATIVAS DE CONVIVENCIA VIGENTES EN EL COLEGIO:

Fruto de la reflexión de los miembros de la Comunidad Educativa van surgiendo pequeños documentos que pretenden favorecer la convivencia en el Centro, como los que citamos a continuación:

- a. El extracto recogido en la agenda del alumno bajo el título “Normativa de convivencia”
- b. Normativa de convivencia para la etapa de ESO y BAC. (En cada aula de ESO y BAC y en el cuaderno del profesor).
- c. Código ético y de conducta
- d. Compromiso de uso del ordenador personal (1x1)

ANEXO IV

MODELOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN CONCILIADA

(Para la adopción de medidas contra conductas graves o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, de común acuerdo con el alumno o sus representantes legales, mediante la fórmula de resolución conciliada).

MODELO 1

CITACIÓN PARA LA REUNIÓN DEL (ÓRGANO COMPETENTE SEGÚN EL R.R.I.)

Por la presente, en aplicación de lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de Régimen Interior del Centro, como Directora del nivel educativo de, del Centro privado concertado, sito en,, le convoco a la reunión que celebraremos el próximo día de, a las horas, en (indíquese dependencia específica del Centro), con el fin de proceder al análisis de la siguiente conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, imputada al alumno/a,,, (descripción de la conducta imputada)

En dicha reunión tendrá ocasión de manifestar lo que estime oportuno respecto a la conducta imputada y se promoverá la adopción de una resolución conciliada.

Asimismo, se le comunica que, en caso de no comparecer, se continuará la tramitación ordinaria del expediente, según el procedimiento señalado en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre.

En (localidad), a de de 200...
EL DIRECTORA,

Fdo.

D./ Dña. (se dirigirá al alumno y a sus representantes legales, si es menor de edad).

MODELO 2

ESCRITO DE ACUERDO ALCANZADO EN LA REUNIÓN CONCILIADORA

En la reunión conciliadora celebrada el día de de han sido estudiados los hechos acaecidos el día de de en, en los que aparece como implicado en su comisión el alumno

Oídas todas las partes y tras las deliberaciones oportunas, la Dirección del Centro (*u órgano que tenga encomendada esta competencia según el R.R.I.*) ha considerado que los hechos (se describirán sucintamente los hechos o conductas) pueden ser encuadrados dentro de lo previsto en el artículo (letra) del Consecuentemente Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. El Directora (*o el órgano competente según el R.R.I.*) de este Centro ha acordado proponer como corrección de dicha conducta la medida prevista en el artículo, letra consistente en (citarla)

A la vista de dicha propuesta de resolución D./Dña. alumno del Centro acepta dicha resolución en todos sus términos y se compromete a cumplir la corrección propuesta en ella con fecha de efecto (para alumnos mayores de edad).

D./Dña. padre o madre o tutor legal del alumno D./Dña. acepta dicha resolución en todos sus términos y se comprometen al cumplimiento de la corrección propuesta en ella con fecha de efecto(para alumnos menores de edad).

Y para que así conste se firma el presente documento en..... a..... de..... de.....

Fdo. Fdo. Fdo.


(Firmas de los componentes asistentes de la reunión, del alumno, o si es menor, de los padres o tutores legales y sello del Centro).

ANEXO V

DISPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

El presente RRI está basado en las siguientes disposiciones y documentación:

- De ámbito estatal:

1. Constitución Española (1978)
2. Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
3. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
4. Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero, relativa a la Ley Orgánica 5/1980 por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE)
5. Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1985, de 27 de junio, relativa a la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
6. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre , para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), publicada en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2013.

- De ámbito autonómico:

- a) Regulación de asociaciones de alumnos
- b) Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos 201/2008 de dos de diciembre.
- c) Procedimiento de admisión del alumnado Decreto 35/2008 del 04 de marzo (BOPV 06-03-2008)
- d) Desarrollo de los currículos
- e) Otros.

ÍNDICE

TÍTULOS	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	Página
Preliminar	1º Definición del Colegio	1.Objeto. 2.Principios dinamizadores. 3. Propuesta educativa del Centro 4.Configuración del Centro.	2 2 2 2
	2º Modelo educativo del Colegio	5. Educación integral de los alumnos 6. Educación religiosa 7. Inserción en la realidad socio- cultural 8. Educación abierta a todos y libertad de elección de Centro	2 3 3 3
I. Comunidad educativa		9. Miembros. 10.Derechos. 11.Deberes. 12.Normas de convivencia.	4 4 4 5
	1º. Entidad Titular.	13. Institución titular 14.Derechos. 15.Deberes. 16.Representación.	6 6 7 7
	2º. Alumnos.	17.Derechos. 18.Deberes. 19.Admisión.	7 7-8 9
	3º. Profesores.	20.Derechos. 21.Deberes. 22.Cumplimiento de sus obligaciones 23. Admisión. 24.Participación	9 9 10 11 11
	4º. Padres.	25. Respeto al Carácter Propio 26.Derechos. 27.Deberes 28. Participación	11 12 12 13
	5º. Personal de Administración y Servicios.	29.Derechos. 30.Deberes. 31.Admisión.	14 14 15
	6º. Otros miembros.	32.Otros miembros. 33.Derechos. 34.Deberes.	15 15 15
	7º. La participación.	35.Características. 36.Ámbitos 37.Ámbito personal. 38.Órganos colegiados. 39.Asociaciones. 40.Delegados.	15 16 16 16 17 17
II. Acción Educativa.		41.Principios. 42.Propuesta Educativa 43.Educación Integral 44.Proyecto Educativo de Centro. 45.Proyecto Curricular de Etapa. 46.Programación General de Área o Materia y de Aula. 47.Evaluación. 48.Programación General Anual del Centro	18 18 18 18 19 19 19 20

III. Órganos de Gobierno, Participación y Gestión.		49.Órganos de gobierno, participación y gestión.	20
	1º.Órganos unipersonales	Sección Primera: Representante de la Titularidad	
		51. Competencias	21
		52. Nombramiento y cese	22
		-Sección Segunda: Directora Pedagógica General.	
		53. Competencias.	22
		54. Nombramiento.	23
		55. Cese, suspensión y ausencia	24
	-Sección Tercera: Directora Pedagógica de etapa.		
	56. Competencias.	25	
	59.Ámbito y nombramiento	26	
	-Sección Cuarta: Coordinadora General de Pastoral.		
	58. Competencias.	26	
	59. Nombramiento y cese.	27	
-Sección Quinta: Administrador.			
60. Competencias.	27		
61. Nombramiento y cese.	27		
-Sección Sexta: Secretario			
62.Competencias	28		
63.Nombramiento y cese	28		
2º.Órganos colegiados.	-Sección Primera: Equipo Directivo.		
	64. Composición.	29	
	65. Competencias.	29	
	67. Reuniones.	30	
	-Sección Segunda: Consejo Escolar		
	67.Consejo Escolar	31	
	68. Composición.	31	
	69. Elección, designación y vacantes.	31	
	70. Competencias.	32	
	71. Régimen de funcionamiento.	32	
-Sección Tercera: Claustro de Profesores.			
72. Claustro de Profesores.	32		
73. Competencias.	33		
74.Régimen de funcionamiento	33		
-Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.			
75. Equipo de Pastoral.	34		
76.Composición y funcionamiento	34		
77. Competencias.	34		
78. Agente de Pastoral	35		
IV. Órganos de Coordinación Educativa.		79.Órganos de coordinación educativa.	36
	-Sección Primera: Jefe de Departamento de Orientación.		
	80. Competencias.	36	
	81. Nombramiento y cese.	37	
	-Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o curso.		
82. Competencias.	37		
83. Nombramiento y cese.	37		
-Sección Tercera: Jefe de Departamento.			
84. Competencias.	37		
85. Nombramiento y cese.	38		

		-Sección Cuarta: Tutor. 86. Competencias. 87. Nombramiento y cese.	38 38
		- Sección Quinta: Coordinador de Calidad 88. Competencias 89. Nombramiento y cese	38 39
		- Sección Sexta: Propietario de proceso 90. Competencias 91. Nombramiento y cese	39 39
		-Sección Primera: Equipo Docente. 92. Composición. 93. Competencias.	39 39
		- Sección Segunda: Equipo de Tutores 94. Composición 95. Competencias	40 40
		-Sección Tercera: Departamento de Orientación 96. Composición. 97. Competencias.	41 41
		-Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos. 98. Configuración y composición. 99. Competencias.	41 41
		-Sección Quinta: Grupo coordinador de calidad 100. Configuración y composición 101. Competencias	41 41
		-Sección Sexta: Grupo de mejora continua/procesos 102. Configuración y composición 103. Competencias	42 42
	V. Actividades educativas complementarias, actividades extraescolares y Servicios escolares	104. Definición y características de las actividades educativas complementarias y extraescolares 105. Responsables 106. Servicios escolares 107. Autorización y comunicación de cuotas	43 43 43 43
VI. Normas de convivencia	1º. Principios generales.	108. Base de la convivencia 109. Plan de convivencia 110. Protección inmediata de los derechos 111. Garantía de cumplimiento de los deberes 112. Alteración y corrección	44 44 44 44 44
	2º Garantía del ejercicio de los derechos de los alumnos	113. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos. 114. Atención a los derechos relacionados con la seguridad. 115. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen. 116. Derecho de reunión. 117. Regulación de las ausencias colectivas. 118. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito.	45 45 45 45 46 46 48

	3º Garantías del cumplimiento de los deberes.	119. Principio general. 120. Conductas que deben ser corregidas 121. Conductas inadecuadas 122. Conductas contrarias a la convivencia. 123. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. 124. Procedimiento de corrección...	48 49 49 49 49 49
VII. Evaluación objetiva del rendimiento académico.		125. Principios generales. 126. Publicidad 127. Información a los alumnos y a los padres. 128. Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos. 129. Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos. 130. Reclamación a evaluaciones parciales. 131. Conservación de documentos que justifican calificaciones. 132. Reclamación a calificaciones finales. 133. Efectos de la decisión del Equipo Docente.	51 51 51 52 52 52 53 53 54
Disposiciones Adicionales.		Primera: Relaciones laborales Segunda: Personal religioso. Tercera: Amigos del Centro.	54 54 55
Disposición derogatoria			55
Disposiciones finales.		Primera: Modificación del Reglamento. Segunda: Entrada en vigor.	55 55
Anexos		I. Decreto 201/2008 de 2 de diciembre sobre Derechos y Deberes de los alumnos... II. Ejemplos concretos de conductas inadecuadas, contrarias y que perjudican gravemente la convivencia en el Centro educativo. III. Otras normativas de convivencia vigentes IV. Modelos para la resolución de medidas disciplinarias por resolución conciliada. V. Disposiciones y documentación	56 85 86 87 89
Índice			90